

Universidad Autónoma de Querétaro Facultad de Contaduría y Administración

Maestría en Impuestos

Limitación en economía de opción para contribuyentes del Régimen de Actividad Empresarial con ingresos a través de las Plataformas Tecnológicas

Opción de Titulación

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestra en impuestos

Presenta:

Maria Guadalupe Montes Pacheco

Dirigido por:

Dr. Víctor Roberto Vega Villa

Sinodales

<u>Dr. Víctor Roberto Vega Villa</u> Presidente	Firma
Mtro. Héctor Alberto Gutiérrez Vázquez Secretario	Firma
Mtro. César Guillermo Ferrusca Hernández Vocal	Firma
Dr. Armando Guevara Andraca Suplente	Firma
Mtro. Miguel Juan Niño Rodríguez Suplente	Firma
Dr. Omar Bautista Hernández	Dr. Manuel Toledo Ayala
Director de la Facultad	Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario Querétaro, Qro. Agosto 2024



La presente obra está bajo la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar <u>crédito de manera adecuada</u>, brindar un enlace a la licencia, e <u>indicar si se han realizado cambios</u>. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con <u>propósitos comerciales</u>.



SinDerivadas — Si <u>remezcla, transforma o crea a partir</u> del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni <u>medidas tecnológicas</u> que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una excepción o limitación aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como <u>publicidad</u>, <u>privacidad</u>, <u>o derechos morales</u> pueden limitar la forma en que utilice el material.



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Contaduría y Administración

Maestría en Impuestos

"Limitación en economía de opción para contribuyentes del Régimen de Actividad Empresarial con ingresos a través de las Plataformas Tecnológicas"

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestro en Impuestos

Presenta:

Maria Guadalupe Montes Pacheco

Dirigido por:

Dr. Víctor Roberto Vega Villa

Co-dirigido por:

Nombre Completo del Co-Director del Trabajo.

Dr. Víctor Roberto Vega Villa

Presidente

Mtro. Héctor Alberto Gutiérrez Vázquez

Secretario

Mtro. César Guillermo Ferrusca Hernández

Vocal

Dr. Armando Guevara Andraca

Suplente

Mtro. Miguel Juan Niño Rodríguez

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Agosto, 2024

México

RESUMEN

La economía de opción es un término que da la amplitud de que los contribuyentes busquen

opciones fiscales que les sean favorables respecto a los demás en semejanza de circunstancias, el

régimen de Actividad Empresarial con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas presenta

para los que tributan en él una limitación al no poder optar por tributar en otros regímenes por los

ingresos obtenidos, tal como lo serian el Régimen simplificado de Confianza, así mismo el

modelo de simplificación en la determinación, presentación y envío de las declaraciones no es del

todo fácil para los contribuyentes. El auge del comercio digital se está con dando con mayor

fuerza, el uso de aplicaciones para la compra de artículos, el transporte de personas y la

prestación de servicios a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones

informáticas y similares, cada vez se están desarrollando más, si bien como parte de la acción

uno del proyecto Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) de la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) denominado Abordar los

desafíos fiscales planteados por la economía digital, busca identificar los retos de la economía

digital respecto a la aplicación de normas fiscales internacionales, en nuestro país fue la entrada

del régimen de Plataformas, sin embargo en base a las necesidades de los contribuyentes hay

cierta inequidad en este régimen, por lo que se pretende generar propuestas para que las personas

físicas que tributen en él tengan un trato más equitativo y más opciones de tributación.

(Palabras clave: Economía, comercio, plataforma)

SUMMARY

The economy of option is a term that gives the scope for taxpayers to seek tax options that are

favorable to them compared to others in similar circumstances, the régimen de Actividad

Empresarial con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas presents for those who pay taxes

under it a limitation of not being able to choose to pay taxes in other regimes for the income

obtained, such as the Régimen simplificado de Confianza, like the simplification model in the

determination, presentation and sending of the declarations is not entirely easy for taxpayers.

The rise of digital commerce is taking place with greater force, the use of applications for the

purchase of items, the transportation of people and the provision of services through the Internet

through technological platforms, computer applications and similar, are increasingly being

developed more, although as part of action one of the Base Erosion and Profit Shifting (BEPS)

project of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) called

Addressing the fiscal challenges posed by the digital economy, it seeks identify the challenges of

the digital economy regarding the application of international tax standards, in our country it was

the entry of the Platforms regime, however based on the needs of taxpayers there is certain

inequity in this regime, which is why it is intended to generate proposals so that natural persons

who pay taxes there have more equitable treatment and more tax options.

(**Key words**: Economy, commerce, platforms)

Economía de opción para contribuyentes del Régimen de... III

DEDICATORIAS

A Dios por ponerme en este camino, por sacar lo mejor de mí en esta carrera.

A mi familia por su apoyo incondicional.

A mis amigos y colegas por su amistad, sus consejos, paciencia y contribuciones en mi investigación.

AGRADECIMIENTOS

	A •	1 1	1' ' 1				•	,	, • • • •
	1 mie magetrae	futorec V	diractor d	A TAC1C 1	Or clic	conocimiantos	11101	31r0010n 1	U motiviorion
	A mis maestros.	LUIDICS V	инсског и	C ICSIS I	บบ อนอ	COHOCHHICHIOS.	111151	macioni	v iliotivacioni.
-		1111111111		P					,

INDICE

RESUMEN	I
SUMMARY	II
DEDICATORIAS	III
AGRADECIMIENTOS	IV
INDICE DE TABLAS	VIII
INDICE DE FIGURAS	IX
1. ANTECEDENTES	1
1.1 Historia de las plataformas tecnológicas	1
1.2 Comienzo de la era digital y comercio electrónico	2
1.3 México como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desa (OCDE)	
1.4 El proyecto Estrategias de planificación fiscal de la Organización para la Desarrollo Económico (OCDE)	
1.5 Antecedentes de la economía de onción	11

2. MARCO LEGAL	13
2.1 Asia	13
2.1.1. Corea del Sur	13
2.1.3. India	14
2.1.4 Japón	15
2.1.5 China	15
2.2 Europa	15
2.2.1 Unión Europea	15
2.2.2 Suiza	17
2.2.3 Rusia	18
2.3 América	18
2.3.1. Canadá	18
2.3.2. Estados Unidos	18
2.3.3 Chile	19
2.4 México y las reformas fiscales en materia de plataformas digitales	21
2.4.1 Otras normas y leyes que regulan el comercio electrónico en México	26

2.5 Economía de opción	27
3. ANÁLISIS Y SITUACIÓN DE PROBLEMA	31
3.1 Planteamiento del problema	32
3.2. Hipótesis	35
3.3 Tipos de plataformas digitales	37
3.3.1. Usuarios de las Plataformas Digitales	38
3.4 Economía Digital	44
PROPUESTA Y/O CONCLUSIÓN	76
REFERENCIAS	82

INDICE DE TABLAS

Tabla 2.1 El impuesto Digital en el Mundo	20
Tabla 3.1 Ingresos tributarios por régimen Enero-diciembre en Millones de pesos	42
Tabla 3.2 Ingresos tributarios por régimen Enero-Marzo en Millones de pesos	43
Tabla 3.3 Ingresos tributarios por régimen Enero-Junio en Millones de pesos	43
Tabla 3.4 Umbral Impuesto de Servicios Digitales	75

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.1 Acciones del plan para la Erosión de la base imponible y el traslado de	
beneficios BEPS)	8
Figura 1.2 Crecimiento del comercio electrónico México	10
Figura 2.1 Operaciones en Plataformas Digitales	22
Figura 3.1 Evolución del valor de mercado del comercio electrónico en México	52
Figura 3.2 Porcentaje de compradores que prefieren adquirir productos Online en	
México por categoría	55
Figura 3.3 Ingresos netos generados por mercado Libre en México de 2015 a 2022 en	
millones de dólares estadounidenses	55
Figura 3.4 Ingresos del mercado de comercio electrónico en México de 2017 a 2025, por	
segmento (en miles de millones de dólares)	56

1. ANTECEDENTES

1.1 Historia de las plataformas tecnológicas

Los años 90 fueron el comienzo de la consolidación de lo que hoy se llama plataformas digitales, en esa primera etapa fue el acceso y generación de contenidos digitales por parte de los ciudadanos el primer activo que permitió su rápida expansión con una rápida adopción social por el público joven. (Universidad Tecnológica Tech, 2022)

En esta primera fase de las plataformas digitales se pueden observar tres corrientes principales de desarrollo:

- La primera fue la de la creación de contenido y su distribución por parte de usuarios particulares. Se puede recordar lo que se supuso que serían plataformas como *Napster o eMule* en la difusión de contenidos audiovisuales.
- La segunda, y quizás la más importante, es la que propulsó a compañías desconocidas en aquel entonces. Tales como eBay o Amazon, a adoptar rápidamente el modelo de uso de plataformas de una manera comercial. Esta temprana adopción de la tecnología ha permitido a estas empresas situarse en los primeros puestos en todos los rankings empresariales en un tiempo récord.
- La tercera es la de la compartición del conocimiento de manera altruista y desinteresada por parte de los usuarios. Llegó en la década de los 2000. En este punto se destaca Wikipedia, Reddit, Facebook o YouTube como ejemplos. Muchas de estas plataformas han conseguido transformar su modelo de negocio para rentabilizar esa compartición de contenidos altruista. Situándose también entre las mayores empresas de hoy en día. (Universidad Tecnológica Tech, 2022)

Con el auge de las plataformas tecnológicas se abrieron las puertas de una nueva revolución industrial, definida por las tecnologías de la computación, el internet, las redes sociales y la inteligencia artificial, esta última definirá una nueva era en la industria digital. Habrá una transición de nuevos sistemas en la infraestructura digital, y por consecuencia muchos cambios en modelos de negocios.

1.2 Comienzo de la era digital y comercio electrónico

En 2005 llega la aparición de la web 2.0 la cual es definida como la transacción de las páginas web tradicionales hacia una nueva web enfocada en los usuarios, fue construida en función de la participación de los cibernautas que interactúan entre sí, propiciando una comunidad virtual, es así que la web es sólo una plataforma y los usuarios son los que controlan la información en ella. (Garcia, 2020)

Los nuevos modelos de negocios cada vez han hecho que el comercio electrónico este en aumento, a lo largo de la historia de la humanidad su evolución ha sido inevitable, la tecnología ha rompido las fronteras de los países del mundo, al menos en los últimos 25 años este fenómeno socioeconómico ha producido grandes ventajas, comodidades y facilidades a los consumidores, desde el hecho de adquirir lo que se quiera desde cualquier parte lugar, con mecanismos nuevos de pago ha sido fenomenal, sin embargo las consecuencias de este cambio a pesar de ser ventajosas, también ha generado cambios y repercusiones socioeconómicos en la historia de la humanidad.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en conjunto con el gobierno de Canadá en el año de 1998, organizaron una conferencia sobre el comercio electrónico en aquel país, se convocaron a grandes lideres del mundo para tratar el tema de la

economía digital, debido a que en aquel entonces se veía una nueva era en la tecnología, el internet y los equipos de cómputo, este debate de lideres de gobierno, de la industria y algunos representantes de la industria del consumidor provoco el reconocimiento de que el comercio electrónico representaba una nueva forma de hacer transacciones comerciales y adquisición de productos, se reconoció que las empresas tenían un papel importante en el desarrollo de este nuevo fenómeno y era importante establecer reglas y normas para su buen funcionamiento.

Las plataformas en línea son un modelo para los negocios del comercio electrónico, las transacciones entre vendedores y consumidores cada vez son más fáciles, rápidas y muy grandes, otra tendencia en este modelo son las suscripciones en línea para la obtención de bienes y servicios, lo cual genera que se haga de manera recurrente y periódica, además conlleva la generación de una base de datos solida de los suscriptores, que en ocasiones las compañías como estrategia de venta dan pruebas gratis para que los usuarios usen la plataforma un periodo de tiempo determinado y puedan al final de la experiencia seguir adquiriendo el servicio.

Las tecnologías implementadas en el comercio electrónico crean modelos de negocios, los cuales son manejados por asistentes inteligentes desarrollados por la inteligencia artificial (IA), generando canales de compraventa de servicios y productos promocionados en las redes electrónicas, además genera una comunicación rápida y eficiente entre el vendedor y el usuario, este tipo de tecnología realiza el análisis de macro y micro datos, facilitando las transacciones y proporcionando la información necesaria para que se concreten ventas exitosas.

Las plataformas actúan como intermediarios entre vendedores y compradores, es el canal por el cual se realiza el intercambio de bienes y servicios en el internet, este medio además facilita el pago de transacciones, la entrega de los productos, y la comunicación. El alcance que ofrece es tan amplio que la mayoría de los usuarios prefieren utilizarlas, además la variedad es altamente infinita y diversa, en contraste con las tiendas físicas y la implicación de ir hacia ellas, los costes, el tiempo de traslado y la forma de pago generan una complicación para los consumidores.

Casi después de 20 años de la conferencia celebrara en 1998 en Ottawa, nuevamente la Organización para la cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) realizó en Cancún en 2016 una nueva reunión con lideres de la industria del comercio electrónico y representante de los consumidores, en donde ministros afirmaron declarar que ayudarían a reducir las barreras presentes del comercio electrónico dentro y fuera de las fronteras buscando el beneficio de los consumidores y las empresas, esto fue proclamado así debido a que los modelos de comercio electrónicos se han extendido por todo el mundo. También las empresas continúan desarrollando nuevos modelos de negocios más sofisticados que modifican el entorno del comercio electrónico, las formas de hacer negocio han cambiado. Además, es fundamental el análisis de las reglas y leyes que rigen en la actualidad al comercio digital internacional, por ello se propusieron diversas iniciativas para su regulación fiscal a nivel mundial, dado que había brechas en los países participantes de la organización respecto a la forma en que se regían.

En diciembre de 2017, la Organización Mundial del Comercio, el Foro Económico Mundial y la Plataforma Electrónica de Comercio Mundial pusieron en marcha conjuntamente la Iniciativa de promoción del comercio electrónico para iniciar un debate a nivel mundial sobre la forma en que las pequeñas y medianas empresas (PYME) pueden aprovechar mejor el comercio electrónico. En julio de 2016, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo lanzó oficialmente la iniciativa denominada Comercio electrónico para todos, la cual reúne a las principales partes interesadas de los sectores público y privado para examinar la forma

en que el comercio electrónico puede ayudar a los países en desarrollo a implementar la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2020)

1.3 México como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

En 1994 México se unió como miembro numero 25 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico (OCDE), permitiendo así ser el primer país latinoamericano en unirse a este importante organismo, colaborar con estas instituciones internacionales permite que el país comparta y aplique información global económica junto con los demás países miembros.

La participación en este organismo ha permitido a México aprovechar las experiencias de otros países y a la vez dar a conocer mejor la economía mexicana ante los demás países miembros. Asimismo, México ha servido como puente de comunicación entre los países industrializados y los países en desarrollo, sobre todo de la región latinoamericana.

La OCDE ha efectuado estudios y evaluaciones de México en diversas materias y también ha celebrado reuniones y seminarios. Se ha buscado también que los trabajos desarrollados tengan amplia difusión y puedan ser aprovechados. México es uno de los cinco países miembros en donde ha establecido un centro de distribución de publicaciones de este organismo. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos , 2009)

Pertenecer a este tipo de organizaciones ofrece a México al acceso de información valiosa, como saber que sucede en otras partes del mundo, de los acuerdos realizados, de las tendencias y

cambios presentes, esto ayuda a la toma de mejores decisiones para el desarrollo económico del país, y afrontar de mejor manera los cambios que se van presentando.

1.4 El proyecto Estrategias de planificación fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Las lagunas e inconsistencias presentes hoy en día en las normas de fiscalidad internacional pueden permitir que los beneficios o utilidades desaparezcan de la base imponible o bien sean desviados a jurisdicciones de baja o nula tributación donde la actividad económica es escasa o inexistente. Estas prácticas son conocidas como Erosión de la base imponible y traslado de beneficios de las Estrategias de planificación fiscal (BEPS). Más allá de los casos flagrantes de abuso, los problemas se encuentran en las propias normas.

BEPS da lugar a pérdidas recaudatorias que los gobiernos pudieran haber invertido en fomentar un crecimiento fuerte y equilibrado. Las investigaciones llevadas a cabo desde 2013 confirman la magnitud potencial del problema, estimando una pérdida anual que ronda el 4-10% de la recaudación global por impuestos sobre sociedades, es decir, entre 100 y 240 mil millones de dólares estadounidenses anuales.

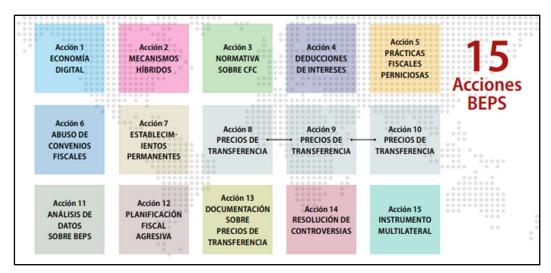
En 2013 los gobiernos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del G20 se embarcaron en la revisión de las normas de fiscalidad internacional más significativa de los últimos 50 años (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2015)

Establecer mecanismos ficales seguros y correctos para regular el tema digital es uno de los pasos mas importantes en avances tributarios, el auge del comercio electrónico, sus nuevos

Economía de opción para contribuyentes del Régimen de... 7

modelos, el internet, la inteligencia artificial han sobrepasado todas las fronteras, permitiendo un auge impresionante en la economía digital del cual no estaba preparado ningún país, y en cuestiones tributarios era una cuestión olvidada. Establecer la normativa es una de las iniciativas mas importantes para la regulación de los ingresos y utilidades que reciben las industrias involucradas.

El plan de acción propuesto por los ministros de hacienda para los países miembros del G20 que solicitaron a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y con ello resolver los problemas sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, se desarrolló en la creación de 15 recomendaciones finales, el plan proponía no solo la creación de leyes y normas fiscales sino que se asegurara que las industrias multinacionales y extranjeras realmente declararan y pagaran impuestos por aquellos ingresos percibidos del país al cual habían integrado el modelo de comercio digital.



Enseguida se enuncian las 15 acciones incluidas en el plan propuesto:

Figura 1.1. Acciones del plan para la Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS). Fuente: (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2015. s.p.)

De esta forma la acción 1 tiene el propósito siguiente: Identificar las principales dificultades que plantea la economía digital, de cara a la aplicación de las actuales normas fiscales internacionales y concebir medidas exhaustivas para hacer frente a dichas dificultades, adaptando tal fin una visión panorámica y considerando tanto la imposición directa como indirecta. Entre las cuestiones de objeto de examen se incluyen, entre otras, la posibilidad de que una empresa tenga una presencia virtual significativa en la economía de otro país sin estar sujeta a gravamen, debido a la existencia de un nexo con arreglo a la normativa internacional vigente, la atribución del valor creado a partir de la generación de datos comercializables geolocalizados mediante el uso de productos y servicios digitales, la calificación de las rentas procedentes de nuevos modelos de negocio, la aplicación de normas relativas a la fuente y la forma de garantizar la recaudación efectiva del IVA en lo que respecta al suministro transfronterizo de bienes y/o servicios digitales.

Dicha labor precisará de un análisis exhaustivo de los distintos modelos de negocios en este sector. (Garcia, 2020)

Uno de los otros avances que tuvo la implementación de las iniciativas BEPS fue que se atrajo a más países no miembros del G20, naciendo así el marco inclusivo BEPS, esto a petición de los miembros del organismo, actualmente el proyecto esta integrado por 119 países que trabajan en conjunto para el establecimiento de propuestas e iniciativas para la regulación en materia fiscal de cada una de las iniciativas del plan, así mismo promueven el intercambio de ideas, experiencias y nuevas propuestas ante los posibles escenarios y cambios que se vayan originando.

En el año 2018, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) emitió un informe provisional que incluye un análisis de las principales características o rasgos distintivos observados frecuentemente en ciertos modelos económicos, altamente digitalizado inherente a la creación de valor en la nueva era digital, alude a sus posibles efectos en el marco fiscal internacional vigente. (Garcia, 2020)

En enero de 2019, el marco inclusivo publicó una declaratoria política concisa que organizaba las propuestas en torno a dos pilares, donde el primer pilar se centra en la atribución de derechos de imposición, con el fin de acometer una revisión de forma simultánea y coherente de las normas sobre tributación de beneficios y de las normas denominado nexo o criterio de sujeción. El segundo pilar se centra en cuestiones pendientes relativas a la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios. (Garcia, 2020)

En los últimos 6 años el comercio electrónico ah aumentado cerca de un 400 por ciento, lo cual resulta atractivo no solo para inversionistas e industrias extranjeras, sino para las mismas empresas del país y contribuyentes personas físicas, en el ranking mundial posiciona a México en

el lugar 19. La asociación Mexicana de Ventas Online dio a conocer que el valor de mercado electrónico fue de 329 mil millones de pesos en el 2016, y 6 de cada 10 compradores hacen compras en internet. Asimismo, en el "Estudio sobre el Comercio Electrónico en México 2018" realizado por la Asociación de Internet de México, indica que a junio de 2018 este tipo de negocios tienen un valor de 467 mil millones de pesos. (Cuéllar, 2019)

El auge impresionante y los nuevos modelos de negocios en línea y en plataformas a revolucionado la forma de vender y comprar, esto se debe a las facilidades que obtienen los consumidores, la forma de pago y la comunicación entre comprador y vendedor se da de manera más rápida, a continuación, se muestra como ha sido el crecimiento electrónico en México en los últimos años.

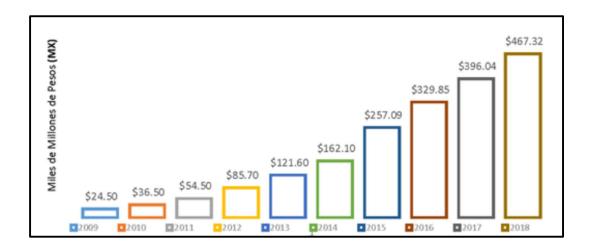


Figura 1.2 Crecimiento del comercio electrónico en México. Fuente: (Cuéllar, 2019, s.p.)

Fue en el año 2000 cuando por primera vez fue regulada la práctica del comercio electrónico en México, varias de las leyes fueron modificadas a través de diversas iniciativas, entre los distintos ordenamientos se encontraron el Código Civil, el Código de Comercio, Código Penal

Federal, Ley Federal de Protección al Consumidor, entre otras, otros cambios significativos lo fueron la regularización de la celebración de contratos realizados por medios electrónicos. Cabe destacar que este nuevo cambio vino después de unión de México en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, lo cual representa una vez mas el beneficio de pertenencia a ese organismo internacional, ya que con la entrada de la web 2.0 los países vieron la necesidad de realizar cambios en sus leyes y regular estos cambios que sin duda alguna cambiarían el panorama económico, empresarial y comercial del mundo.

Con el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, los modelos de negocio han cambiado, lo que ha permitido que las empresas puedan enajenar sus productos y prestar sus servicios en cualquier parte del mundo a través de un sitio en Internet o de una plataforma digital, incluso sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material instalada en el país donde se lleva a cabo la actividad económica; logrando con ello potencializar sus ingresos, reducir sus costos e implementar estrategias de planificación fiscal agresiva que permiten a las empresas multinacionales la erosión de la base gravable a través de la reubicación de sus utilidades. (Cuéllar, 2019)

1.5 Antecedentes de la economía de opción

Respecto a la economía de opción este concepto nace por el jurista español José Larraz, él en su escrito "Metodología Aplicativa del Derecho Tributario", mencionó lo siguiente:

Si bien dicha figura tiene en común con el fraude a la Ley: el no contrariar la norma, la concordancia entre lo formalizado con la realidad (sin que se dé la simulación) y el procurar un ahorro tributario, en esencia ambas figuras divergen pues la Economía de Opción no atenta al espíritu de la Ley, en tanto que el fraude a la Ley sí.(p.9)

El extracto anterior, menciona que esta figura de la economía de opción no es contraria a ley, sino que se mantiene al margen de la misma, tampoco supone simulación o fraude, simplemente que el contribuyente se le debe de dar derecho a diferentes opciones a elegir de tributación, la que le sea más conveniente acorde a sus circunstancias, características fiscales y jurídicas de hecho, atendiendo al principio de equidad e igualdad tributaria.

Dar a elegir al contribuyente entre distintos regímenes tributarios le permite optar por el que más en su caso represente un ahorro fiscal, sin que ello sea causa de defraudación o algún tipo de elusión o evasión fiscal, finalmente estaría cumpliendo con sus obligaciones fiscales, en la ley no se estipula ni tampoco impone que un contribuyente deba elegir el régimen más barato o caro, simplemente de acuerdo con sus circunstancias, dar distintas opciones de tributar.

Cabe destacar que un país con economía de opción se rige con apego a la norma, nunca contraviniendo a lo que marca la ley, por el contrario, al tener más opciones atractivas de tributación hará que el contribuyente cumpla de manera más fácil y oportuna con sus obligaciones fiscales, y en su caso el ahorro fiscal que pudiera tener siempre será en un marco normativo, y del cual también tiene derecho, sin incidir en alguna actividad ilícita o fuera de la norma.

2. MARCO LEGAL

Islandia fue uno de los primeros países del mundo en fijar un Impuesto al Valor Agregado a las actividades digitales. Lo hizo en el 2011 y aplica su tasa normal de 22.5% a todas las ventas realizadas. En el país de Björk, además, es obligatorio el registro ante la autoridad hacendaria para todas las empresas que realizan ventas de servicios digitales anuales por el equivalente a 16,000 dólares.

Ocho años lleva Islandia con esta práctica. Se les considera, junto con Noruega y Suiza, pioneros en la política fiscal frente a lo digital. Después de ellos, vinieron muchos otros países y regiones, sobre todo a partir del 2015. Australia, Japón, Taiwán y la Unión Europea, entre otros, que a continuación se analizan. (González, 2019)

2.1 Asia

2.1.1. Corea del Sur

Uno de los países con avance tecnológico más avanzados del mundo es Corea del Sur, casi un 90% de toda la población cuenta con dispositivos móviles y otros aparatos digitales, es uno de los países más modernos y pioneros en cuestiones de tecnología, por ello no es de esperar que este fuera uno de los primeros que establecieron impuestos digitales, a continuación, se detallan:

- El tipo impositivo es del 8%.
- Sucede el mismo caso que en la Unión Europea (U.E) no existe límite anual para aplicar el impuesto.

Economía de opción para contribuyentes del Régimen de... 14

- Una vez que se realiza la venta se debe de aplicar la tasa, esto aplica cuando se le vende a un residente surcoreano.
- El impuesto debe de pagarse de forma trimestral en la agencia tributaria de Corea.
- El impuesto se paga en won surcoreanos.

2.1.2. Emiratos Árabes

En los Emiratos Árabes Unidos manejan el cobro de un IVA a las ventas digitales, entre las características es que la tasa es del 5% desde el primer momento que se realiza la venta, las empresas no locales deben de registrase en un *e-Service* ante la Autoridad Federal de Impuestos, completando para ello diversas formas y formatos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

2.1.3. India

En la India se estableció el nuevo impuesto por servicios prestados en línea y los que son por vía electrónica el 1 de diciembre del 2016. La normativa indicaba lo siguiente:

- Se pagará el impuesto a más tardar el sexto día del mes siguiente a que se haya realizado la venta del producto o la prestación del servicio.
- La tasa del impuesto que se cobrara es del 15%
- El umbral para que las industrias paguen dicho impuesto aplica cuando sobrepasan las 1,000,000 de Rupias (Rs)
- Se asignará a un agente cuando la empresa proveedora no sea residente ni tenga presencia física para que cumpla con las obligaciones físcales que establezcan las leyes.

2.1.4 *Japón*

En el caso de Japón el impuesto digital entro en vigor en el 2015, el umbral para cobrar dicho impuesto es de 10.000.000 Yenes Japoneses (JPY)

- La tasa es del 10%.
- Se aplica en todas las ventas realizadas entre japoneses de productos digitales.
- Los proveedores extranjeros se deben de registrar ante la agencia tributaria y cumplir con el marco normativo.

2.1.5 China

En china país de alto ingreso y amplio mercado internacional sigue trabajando en la implementación de introducir el IVA digital en el país, esto debido a que ha tenido dificultades a la hora del cobro de dichos impuestos digitales, por esa razón este país ha pospuesto la introducción del IVA digital en los mercados en línea y comercio electrónico, además consideran desfasadas e injustas las normas internacionales vigentes.

2.2 Europa

2.2.1 Unión Europea

El IVA digital en la Unión Europea comenzó en el 2015, entre su normativa destaca lo siguiente:

• No hay umbral para comenzar a cobrar el impuesto

Cada país de residencia tiene su tasa impositiva, dependiendo del domicilio del comprador
 (Para localizarlo se emplean pruebas, como lo es su dirección descrita en la facturación, la localización del banco por el que pago, etc.).

A partir del 1 de enero de 2019 entraron varios cambios para el sistema impositivo de los productos digitales, dentro de la Unión Europea.

- Los negocios B2C (Negocio a consumidor) que facturen menos de 10.000€ al año, en ventas transfronterizas dentro de la UE, pueden cobrar en IVA de su propio país. Por lo que no tendrán que utilizar en VAT OSS (Ventanilla Única del IVA) para hacer sus declaraciones.
- Los negocios que facturen por debajo de 100.000€ anuales, en ventas transfronterizas dentro de la UE, estará obligado a guardar solo 1 evidencia de la localización de sus compradores. Esa evidencia debe venir siempre de una tercera parte. (Los impuestos digitales a través del mundo, 2023)

En la Unión Europea el rápido crecimiento del comercio electrónico ha alcanzado que el promedio anual de tasa impositiva sea del 9.5%, mientras que en la industria tradicional la tasa sea del 23.2%, ante estos porcentajes se ve una falta de normativa en la economía digital, se requiere que los gobiernos presten atención en que lo está sucediendo y como generar las posibles soluciones.

Por otra parte, la economía tradicional realiza cambios a la era digital, abriéndose a mercados mas amplios, a plataformas, redes sociales, sitios web y paginas electrónicos, ya que las ventajas de estar en este modelo de negocios ha ofrecido además del aumento en ventas, la reducción de costos operativos, como lo es el pago de un alquiler, tener inventario físico y el pago de nómina,

actualmente los asistentes utilizados con inteligencia artificial permite que los dueños dispongan de mas tiempo y tengan un negocio automatizado sin requerir casi presencia, el trasfondo de todo esto es que si no hay una regulación fiscal establecida la recaudación puede verse afectada, los gobiernos deben de garantizar una imposición fiscal justa y favorable para el crecimiento del mercado.

Ante estas problemáticas en el 2018 la Comisión Europea dio a conocer dos propuestas normativas para gravar la economía digital, estas reformas fueron las siguientes:

- 1. Una Reforma en la cual los estados gravan las utilidades en su localidad independientemente de si la empresa vendedora tenga presencia física o no, esta fue llamada Reforma del Impuesto de Sociedades.
- 2. La segunda propuesta fue una reforma de un Impuesto Provisional, esta se pretende aplicar cuando se de la reforma explicada en el punto anterior.

Las actividades para gravar de dicha reforma se pretenden que sean actividades que generen alto valor, como lo es en intermediarios digitales, la venta de espacios publicitarios, venta de base de datos, la tasa propuesta será del 3%, dando lugar al Impuesto sobre los Servicios Digitales (ISD).

2.2.2 Suiza

En este país la normativa empleada para los productos y servicios digitales fue impuesta a través del IVA con una tasa del 7.7%, y un limite para el registro de CHF (Franco Suizo) 100.000, se implementó este impuesto en el 2010, Suiza fue uno de los países pioneros en implementar regulaciones fiscales al comercio electrónico.

2.2.3 Rusia

En el país de Rusia el impuesto digital esta establecido en el IVA, con una tasa impositiva del 20%, no hay monto mínimo para el cobro del impuesto, así mismo las empresas que no son del país deben de registrarse en la Agencia Tributaria Rusia para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las declaraciones se presentan de manera trimestral. También las empresas vendedoras deben de recabar datos de la dirección y localización de los compradores.

Las normas para el impuesto digital en este país se comenzaron a implementarse en el 2017.

2.3 América

2.3.1. Canadá

Como país Canadá no ha globalizado ni unificado la aplicación de una ley al comercio digital, sigue en proceso de estudio su implementación, sin embargo, hay algunas zonas que si han iniciado con la aprobación de leyes a los productos digitales como lo es British Columbia, Quebec y Saskatchewan.

2.3.2. Estados Unidos

Estados Unidos ha tenido grandes avances en cuestiones del comercio digital, aplico una política fiscal general, en cuanto a venta de productos y servicios digitales, hay que recordar que en este país los estados también imponen sus propios impuestos y uno de ellos fue que les era permitido cobrar impuestos a de los vendedores extranjeros, fue por ello que esto abrió paso a que se fueran ampliando nuevas leyes fiscales digitales, las características de este impuesto son las siguientes: quienes superen

los 100,000 dólares anuales o los que realicen más de 200 transacciones estarán obligados al pago del impuesto, cada estado impondrá la tasa de su impuesto, algunos de los que ya tienen esta nueva ley son: Tennessee, Dakota del Sur, Dakota del Norte, Carolina del Norte, Misisipi, Maine, Luisiana, Kentucky, Iowa, Indiana, Illinois, Hawái, Georgia, Wyoming, Wisconsin Washington, Alabama, y Vermont

2.3.3 Chile

El impuesto del IVA a los productos y servicios digitales en Chile es de la tasa del 19%, también debe de existir un registro del vendedor en la Agencia tributaria cuando se es de contribuyentes extranjeros, los impuestos se enteran ya sea de forma mensual o trimestral, no hay monto mínimo de ingresos para el pago de este impuesto, desde que se percibe el ingreso se crea la obligación del pago tributario.

En referencia las distintas tasas y regulaciones de los distintos países de los tres continentes más representativos respecto a los impuestos digitales, existen varias similitudes en cuanto a las formalidades que los contribuyentes deben de realizar, como lo es registrarse, dar sus datos de localización, además la mayoría de ellos a partir de cierto umbral estarán obligados al pago del impuesto, y todas estas acciones enfocadas a la recaudación del impuesto.

A continuación, se muestra en la siguiente tabla cómo y cuánto cobra cada país respecto a los impuestos por la prestación y venta de productos de los denominados Servicios Digitales

Tabla 2.1

El impuesto Digital en el Mundo.

PAÍS	IMPUESTO	ALCANCE	LOCALIZACIÓN
NORUEGA	25% (IVA)	> € 5.300	AGENTE FISCAL LOCAL
ISLANDIA (eBooks 11%)	24% (IVA)	> € 15.500	AGENTE FISCAL LOCAL
ARGENTINA	21% (IVA)	TOTAL	DOMICILIO CLIENTE
BIELORRUSIA + ALBANIA + SERBIA	20% (IVA)	TOTAL	AGENTE FISCAL LOCAL
RUSIA	18% (IVA)	TOTAL	AGENTE FISCAL LOCAL
NUEVA ZELANDA	15% (IVA)	> € 39.500	AGENTE FISCAL LOCAL
SUDAFRICA	14% (IVA)	€ 2.900	AGENTE FISCAL LOCAL
COREA DEL SUR	10% (ISD)	TOTAL	AGENTE FISCAL LOCAL
CHILE*	10% (RET)	TOTAL	DOMICILIO CLIENTE
AUSTRALIA (B2C)	10% (RET)	> € 46.000	DOMICILIO CLIENTE
JAPON	8% (IVA)	TOTAL	AGENTE FISCAL LOCAL
SUIZA	7,7% (IVA)	TOTAL	AGENTE FISCAL LOCAL
HUNGRÍA	7,5% (ISD)	>€310.000	DOMICILIO CLIENTE
INDIA	6% (ISD)	TOTAL	DOMICILIO CLIENTE
ARABIA SAUDITA	5% (IVA)	> € 200.000	AGENTE FISCAL LOCAL
EMIRATOS ÁRABES	5% (IVA)	> € 86.000	AGENTE FISCAL LOCAL

Fuente: (Moren, 2019, s.p.)

La tabla anterior muestra las distintas tasas de IVA que es aplicable a la venta de Servicios Digitales de los países mas representativos, de lo cual se observa que la mas alta es el 25% en el país de Noruega y la mas baja del 5% en Arabia Saudita y Emiratos Árabes, así mismo de la lista de los 16 países la mitad de ellos aplica un monto como umbral mínimo para comenzar a pagar el impuesto, el mas alto es en Hungría con 310,000 euros, y el más bajo de Sudáfrica con 2,900 euros. Las distintas tasas y umbrales de facturación como se observa tienen brechas muy amplias, no hay una unificación global, otro punto importante que destacar es que de por parte de los vendedores extranjeros, se requiere el registro de un agente fiscal local en la agencia tributaria de cada país para que este sea el que realice y lleve a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que de esta manera esa industria podría operar en aquellos países que así lo soliciten.

En base a las políticas aplicadas en cada país, las industrias del comercio digital decidirán en que lugar establecer sus ventas, esto a su vez que cada lugar establece sus propias tasas y requisitos para operar, puede ser algo que a su vez no sea tan equitativo ya que algunos países bajan mucho sus tasas para ser más atractivos para que las empresas vayan a sus países, representando esto desventajas para las otras naciones y discrepancias en las Agencias Tributarias, pues habrá países que fiscalmente cuentan con más beneficios y facilidades.

2.4 México y las reformas fiscales en materia de plataformas digitales

En nuestro país la regulación al comercio electrónico y las plataformas tecnológicas se comenzaron a regular en diciembre del 2019, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de la sección III, De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, del título IV de los contribuyentes personas físicas de la de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), dando a conocer la normativa para las personas que se dedicaran a esta actividad y las obligaciones de los intermediarios.

La nueva sección del régimen de plataformas tecnológicas entró en vigor el 1 de Junio del 2020, (algo inusual que comenzara a mediados de un ejercicio fiscal), a las personas físicas que aplicaba eran aquellas que se dedicaran a la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet mediante plataformas, siempre y cuando estas fueran realizadas mediante un intermediario, su manera más representativa se señala en la figura 2.1.

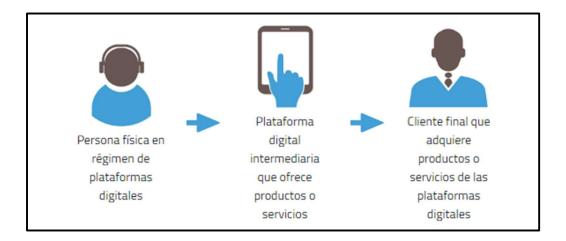


Figura 2.1 Operaciones en Plataformas Digitales. Fuente: (Rodríguez, Régimen fiscal de plataformas digitales, 2022. s.p.)

Las actividades más usuales por las que las personas físicas deberán tributar en el régimen de plataformas tecnológicas, es por la venta de bienes y servicios en plataformas como: Amazon, Mercado libre, Uber, Didi, Airbnb, Rappi, Cabify entre otras, además si los contribuyentes reciben ingresos directamente por el usuario por los servicios contratados en la plataforma también se sumaran al cálculo y entero de los impuestos.

Extracto de la exposición de motivos del ejecutivo (economía digital ISR): (Guerrero, 2020)

El domingo 08 de septiembre de 2019 a través de la gaceta parlamentaria de la cámara de diputados el ejecutivo federal presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación para 2020

- Atiende a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) específicamente a la acción 1 del proyecto BEPS "Abordar los desafíos fiscales planteados por la economía digital".
- La normatividad fiscal deberá adaptarse para tener en cuenta las características específicas de las actividades de la economía digital y evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.
- El consumo colaborativo o economía colaborativa es aquella en la cual se involucran operaciones para el acceso a bienes y servicios en línea, siendo uno de los principales cimientos de la economía digital.
- Aparición de nuevas empresas que proporcionan a los consumidores acceso a una amplia gama de bienes o servicios a través de una plataforma tecnológica, actuando en muchos casos como intermediarios para facilitar las transacciones.
- Las plataformas tecnológicas o informáticas interconectan a las personas para que puedan enajenar bienes o prestar algún servicio específico, otros ejemplos, transporte privado de personas, reparto de bienes o comida, incluso la prestación del servicio de hospedaje. (Guerrero, 2020)
- Es obligación pagar el impuesto correspondiente causado por los agentes que participan en la economía colaborativa, por los ingresos que perciben por las actividades económicas que realizan a través de plataformas tecnológicas.
- Atendiendo al principio de neutralidad, lo que se pretende es que aquellos contribuyentes en situaciones análogas (Comerciantes o prestadores de servicios convencionales o mediante la economía colaborativa), que efectúen operaciones similares, se encuentren a niveles impositivos parejos. (Guerrero, 2020)

- Los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, por los ingresos que obtengan a través de los citados medios.
- Simplificar el pago del ISR, en el caso de que las plataformas de intermediación también procesen los pagos que realizan los demandantes de bienes y servicios a los oferentes de los mismos, se propone que el impuesto se pague mediante un esquema de retención que efectúen las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. (Guerrero, 2020)
- La retención del ISR se efectuará sobre el total de los ingresos que perciban efectivamente por conducto de los citados medios las personas físicas sin incluir el IVA, teniendo el carácter de pago provisional.
- Las tasas de retención de ISR propuestas se calcularon considerando un coeficiente de utilidad implícito para cada actividad económica, de forma que el impuesto que resulta de su aplicación es equivalente al ISR promedio que se obtendría de gravar los ingresos sobre una base neta aplicando la tarifa del ISR, permitiendo de esta forma determinar el impuesto de una manera simplificada.
- Podrán considerar la retención efectuada como pago definitivo las personas físicas con ingresos derivados de estas actividades de hasta trescientos mil pesos anuales, siempre que además de estos ingresos sólo obtengan ingresos por salarios e intereses. (Guerrero, 2020)

Extracto de la exposición de motivos del ejecutivo (economía digital IVA)

- En caso de servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio.
- Se propone establecer en un nuevo Capítulo III BIS de la Ley del IVA el marco normativo aplicable a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México. (Guerrero, 2020)
- Aplicable a servicios que generalmente son de consumo final en los hogares o utilizados por las personas para su consumo individual, como son la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, etc.
- La carga fiscal del IVA correspondiente a los servicios digitales que se proponen gravar recaerá en el consumidor final, quien desde el punto de vista económico es el pagador del impuesto
- Tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio. (Guerrero, 2020)

Extracto de Resolución miscelánea fiscal para 2024

Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas

"Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos recibidos directamente de los adquirientes de los bienes o servicios que no opten por considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por dichas personas físicas, aplicando las mismas tasas que deben emplear las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, para efectuar las retenciones de ISR, deberán acumular la totalidad de sus ingresos para realizar el cálculo del ISR, sin incluir aquellos por los cuales el contribuyente opte por pagar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, aplicar a dichos ingresos las tasas de retención establecidas en el artículo 113-A de la Ley del ISR y acreditar el ISR retenido por las plataformas tecnológicas, así como, efectuar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago". (Resolucion Miscelanea Fiscal para 2024, 2023, p.621)

2.4.1 Otras normas y leyes que regulan el comercio electrónico en México

Norma Mexicana de Comercio Electrónico

La Norma Mexicana de Comercio Electrónico (NMX-COE-001-SCFI-2018) es una norma voluntaria que promueve las buenas prácticas en el comercio electrónico en México.

Esta norma incluye recomendaciones sobre publicidad, protección de datos personales, soporte y seguridad en transacciones, entre otras buenas prácticas en el *e commerce*. Aplica tanto a personas físicas como a personas morales que comercialicen o vendan bienes, productos o servicios por medio de plataformas electrónicas. (Reyes, 2023)

Es importante que además de cumplir y seguir las recomendaciones que señala esta norma, se haga uso mas frecuente de ella respecto a las posibles verificaciones o diagnósticos que se pueden solicitar para la compra de bienes o prestación de servicios en línea, es obligación de las compañías informar a detalle lo que ofrecen en plataformas, las condiciones, características, especificaciones, formas de pago, políticas de devoluciones, reembolsos, facturación, entre otros, esta norma ofrece protección y seguridad a los consumidores.

Código de Ética del Comercio Electrónico

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) presentó en febrero de 2021 el Código de ética del comercio electrónico, el cual marca los estándares mínimos para las actividades de comercio electrónico. Entre otras cosas, este código busca respetar y promover los derechos de los consumidores y fomentar una cultura de consumo responsable. (Reyes, 2023)

PROFECO es una institución que tiene como función proteger los derechos a los consumidores, quienes muchas veces caen en sitios web de fraudes y estafas, o bien los vendedores no cumplen con las especificaciones de los bienes y servicios ofrecidos, por otra parte, la implementación de un código de ética ayudara a los consumidores a ser mas responsables y cautelosos al momento de realizar compras en las distintas plataformas y comercios electrónicos.

2.5 Economía de opción

Uno de los principios constitucionales de las contribuciones es la equidad, la cual a grandes rasgos implica que sujetos en circunstancias similares deben tener un trato fiscal equiparable; sin embargo, en la actualidad algunos contribuyentes buscan alternativas que los ubiquen en una posición fiscal favorable respecto a otros causantes en similitud de circunstancias; a lo que se le conoce como "economía de opción". (Información Dinámica de Consulta, 2021)

Partiendo de la premisa del principio de equidad en el tema tributario es un aspecto que se debate en el régimen de plataformas tecnológicas, se analiza si realmente los contribuyentes personas físicas tienen esa libertad para realizar actividades económicas y que a su vez encajarlas en un régimen tributario que este acorde a sus circunstancias jurídicas de hecho. Los contribuyentes tienen el derecho de elegir sus actividades económicas conforme a las distintas alternativas jurídico-tributarias que están establecidas en la ley y que propiamente no pueden ser modificadas por el contribuyente, sino apegarse a la misma, pero a su vez se requiere que el gobierno de facilidades y alternativas a tributar.

Existen ciertos elementos para una economía de opción se ejecute en la práctica, entre ellos se encuentran, que existan resultados similares respecto al cálculo de los impuestos determinados,

la presencia de dos o más alternativas licitas en cuanto a formas de tributación, y finalmente que la opción escogida sea comprobable de que se eligió por motivos económicos y formales fiscales.

La economía de opción es un instrumento totalmente lícito que puede ser explotado por los contribuyentes, a través de buscar alternativas que les permita un ahorro fiscal, siempre y cuando se apegue a la norma jurídica. (Información Dinámica de Consulta, 2021)

Es importante analizar otros aspectos que pueden alterar el concepto que se tiene de la economía de opción, al mencionar que se busca un ahorro en impuestos, ya que si el contribuyente tiene varias opciones de tributación se inclinara por la que le permita pagar menos, en un principio la lógica lleva a pensar de esa manera, pero no es lo cierto, se trata también de evitar que el contribuyente caiga en practicas elusivas y evasivas, como lo son:

- Abuso a la ley tributaria. El uso se extiende a no hacer lo que señala la ley o bien darle otro sentido de interpretación para buscar un beneficio propio y no seguir los lineamientos de la norma.
- Fraude a la ley. Es una practica ilícita, donde lo que se realiza es para el logro de objetivos propios y no cumplir con el objetivo para lo que se creo la norma, el resultado de un fraude de ley es la obtención de un resultado plenamente prohibido, se viola el espíritu para lo que fue creada la ley.
- Simulación de operaciones. Esta práctica hace referencia a falsificar datos y hechos que no son ciertos, con el objetivo de engañar y conseguir un beneficio particular, existen dos tipos, el primero de ellos es la simulación absoluta donde todo el acto es falso, y la relativa en donde se finge algo que no es dándole una apariencia falsa, a algo que verdaderamente si ocurrió.

Con lo anterior la economía de opción no busca ninguna de estas prácticas que son contrarias a lo que señala la norma, simplemente es que de las distintas alternativas licitas reguladas en ley el contribuyente pueda elegir la que le pueda otorgar mayores beneficios y no solo en tema de ahorro fiscal, sino en cuestión de las formalidades tributarias, alguna exención, facilidades administrativas, cambio de régimen etc. El asesoramiento de un profesional es relevante para este tema él sabrá orientar para la mejor alternativa.

Entre los cuadernos institucionales de la Procuraduría Federal del contribuyente se publicó uno de título La economía de Opción y la Clausula Antielusión, en el se señalan dos distintas clases de economías de opción:

a) Explícitas o expresas: Se refiere a las que en la misma ley están descritas y expresas, y existen dos o más alternativas distintas, pero de las cuales posibilita elegir alguna de ellas a los contribuyentes a su vez correlaciona otros lineamientos como los son reglas de carácter general, facilidades, contenidos económicos etc.

Como ejemplo de la Economía de Opción en tema de los que prestan servicios profesionales independientes, para el caso de una persona física se observa que para el calculo del impuesto puede optar por tributar en el régimen simplificado de confianza o en el régimen de actividades empresariales y profesionales, cada uno tiene sus características, a manera de resumen para optar por tributar en el simplificado de confianza es cuestión de manera enunciativa no superar ingresos a 3.5 millones de pesos

anuales, no ser socio o accionista, entre otras, mientras que en el régimen general de actividades profesionales no hay límite mínimo ni máximo de ingresos y puede ser o no socio de alguna otra empresa, ante este escenario el contribuyente puede cumplir con ambos requisitos y optar por el que más le convenga en fines ya sea de ahorro fiscal o facilidades formales, finalmente se observa que para él existen dos formas de conocer el monto de sus impuestos, uno se diferencia del otro en que el régimen simplificado de confianza no toma en cuenta las deducciones y en el otro si, entre muchas otras características.

b) Implícitas o tácitas: Son aquellas en las que junto con un experto en temas de impuestos se elige por la realización y/o planteamiento de una estrategia fiscal, cuidando que propiamente este en la ley y no figure como un acto de fraude, simulación, o el abuso a la ley tributaria y formas jurídicas, se analizan las distintas alternativas que ofrece la ley, se ve el caso en concreto y se toma la decisión de su posible aplicación, dado que esta conducta no está expresamente regulada en la norma.

Se requiere cuidar la práctica e implementación de la economía de opción para que esta no sea considerada o empleada con fines de conductas no permitidas en la ley, las practicas que están fuera de la norma generan preocupación en los gobiernos, ya que repercute en los ingresos y gasto público.

3. ANÁLISIS Y SITUACIÓN DE PROBLEMA

Para Hernández. R (2014) el planteamiento del problema es el centro, el corazón de la investigación: dicta o define los métodos, en realidad, plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación, nos menciona que los elementos para plantear un problema son fundamentalmente cinco y están relacionados entre sí: los objetivos que persigue la investigación, las preguntas de investigación, la justificación y la viabilidad del estudio, y la evaluación de las deficiencias en el conocimiento del problema.

Mientras tanto para Namakforoosh. M (2005) en su libro Metodología de la Investigación, este autor se refiere a que el planteamiento del problema conduce a saber qué investigar, a identificar los elementos que estarán relacionados con el proceso y a precisar el enfoque, en virtud de que en las perspectivas cuantitativa y cualitativa se define con claridad cuál es el objeto de análisis en una situación determinada, y de que, según el tipo de estudio que se pretenda realizar, ambos pueden mezclarse. Hace mención que el problema consta de dos partes:

- l. Título del problema. Es la presentación racional de lo que se investigará, precede al plan de la investigación y debe presentar una idea clara y precisa del problema.
- 2. Planteamiento del problema, Se origina a partir de una necesidad de tornar decisiones. El planteamiento establece la dirección del estudio para lograr ciertos objetivos, de manera que los datos pertinentes se recopilen teniendo en mente esos objetivos a fin de darles el significado que corresponda

3.1 Planteamiento del problema

La necesidad de la presente investigación radica en la actual limitación de tributación a los contribuyentes del Régimen de Actividades Empresariales con Ingresos a través de las Plataformas Tecnológicas, al no permitirles tributar en ningún otro régimen empresarial, por sus ingresos recibidos en plataformas, como lo es el régimen Simplificado de Confianza, generando que los que realizan pagos provisionales hasta la anual puedan deducir sus gastos, así mismo el límite de los 300, 000 como ingresos para optar como pago definitivo no hay justificación para tomar ese importe como límite, cuando en Régimen Simplificado De Confianza los ingresos anuales son de hasta 3.5 millones de ingresos, es decir 291,666 mensuales, por lo tanto daña la economía de las personas físicas que son las que menores ingresos perciben y se ven en desventaja, no hay economía de opción por el solo hecho de las persona físicas que realizan actividades económicas a través de plataformas digitales no puedan tributar en otro régimen permitiéndoles la existencia de dos o más alternativas licitas a elegir por el contribuyente.

Tratándose de pagos provisionales en el Régimen de Plataformas el impuesto que se paga es mediante retenciones, no hay tarifas aplicables en el pago mensual de ISR por ingresos en plataformas, dicha retención tendrá el carácter de pago provisional, las tasas rondan del 1% tratándose de la enajenación de bienes y prestación de servicios, por la prestación de hospedaje del 4%, y por la prestación de servicios de transporte de pasajeros y entrega de bienes es del 2.1%, relativamente son tasas bajas a comparación de otros países, sin embargo, hasta la declaración anual se globaliza los ingresos anuales con los demás ingresos, y la tasa a aplicar ya no es 1,% 4% o 2.15% si no que puede ir del 1.92 al 35%, y únicamente en la anual tendrán derecho a deducir los gastos estrictamente indispensables, por lo tanto esto representa una

afectación al contribuyente, quien puede obtener un resultado desfavorable, derivado de que las retenciones fueron muy bajas y sus pagos provisionales no fueron suficientes para cubrir el impuesto anual, a comparación de las Personas Físicas con actividad empresarial y profesional y Régimen Simplificado de Confianza que realizan pagos provisionales a cuenta del impuesto anual debido a que su mecánica de cálculo facilita saber cuándo corresponderá anualmente.

Por otra parte una de las problemáticas es que las personas físicas que perciben ingresos distintos o adicionales a los adquiridos en las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, excepto salarios e intereses, deben realizar el pago provisional del ISR a través del régimen de Personas Físicas Actividad empresarial y profesional Sección I del capítulo II y solo en ese régimen podrán ingresar sus deducciones, ante esto hay un escenario incongruente al provocar que por un lado un régimen si permite ingresar las erogaciones efectuadas, y el otro no hasta la declaración anual, cuando la actividad es la misma pero únicamente el medio por el cual se realiza no lo es, es decir si alguien que vende ropa en Mercado libre está obligado a tributar en plataformas digitales, y alguien que vende ropa en su local o desde su propia página web, puede tributar en régimen de Actividades empresariales y profesionales, o bien optar por el régimen Simplificado de Confianza. En esta misma situación también hay desventaja al no permitir que si algún contribuyente obtiene otros ingresos que son obtenidos fuera de plataformas no se les permitiera dejar a los contribuyentes optar por el Régimen Simplificado De Confianza, situación que refleja una inequidad y desigualdad tributaria ya que ambos son personas físicas y realizan actividades empresariales razón por la cual para eliminar la desigualdad se les debería de permitir tributar en el Régimen Simplificado De Confianza.

Derivado de lo anterior en esta investigación se habrá de proponer eliminar dicha inconstitucional dando cumplimiento fiel al principio de equidad e igualdad.

Respecto al límite de los 300,000 los contribuyentes que optan por considerar como pago definitivo las retenciones que haga la plataforma tienen que cumplir ciertos requisitos, y uno de ellos es que si optan pago definitivo esta opción no podrá variar por 5 años y evidentemente no rebasar los 300 mil, pero cuando dejen de cumplir el último requisito cesaran la opción de pago definitivo y no podrán volver a ejercerla nunca más, por lo tanto también es una repercusión para estos contribuyentes, ya que no hay justificación de los 5 años, al ser un periodo muy prolongado, y las ventas de este tipo de contribuyentes puede ser muy variables en cada ejercicio, en cambio en Régimen Simplificado de Confianza cuando una persona física rebasa los 3.5 millones como límite, evidentemente dejara de pertenecer al RESICO, pero podrán volver a incorporarse cuando sus números se ajusten en el ejercicio fiscal inmediato anterior, en esta situación existe una limitación en el tiempo de permanencia del Régimen, a Plataformas Pago definitivo no hay esa opción de poder volver regresar.

El régimen de plataformas tecnológicas es actualmente uno de los más complicados derivado de que en muchas ocasiones las constancia de ingresos y retenciones que emite la plataforma no coincide con lo depositado, lo cual implica revisar a detalle los ingresos percibidos, adicional en pagos provisionales únicamente permite deducir los gastos estrictamente indispensables para la actividad hasta la anual, por lo que hacer lo de 12 meses es un trabajo arduo, y menos beneficioso para los contribuyentes que tributan, y el beneficio no es meramente económico, sino en las mismas formalidades contables es complicado, dado que la información no está precargada, los contribuyentes tienen que ingresar los datos de cada mes, en comparación con los del Régimen

Simplificado de Confianza quienes únicamente tendrán que validar la información que ya el sistema tiene precargado, además si la persona física en Plataformas supera los 4 millones de ingresos tiene la obligación de enviar contabilidad electrónica y Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), en tanto que en el de Simplificado de Confianza no existe esta obligación, resulta importante analizar más a fondo con cifras y estadísticas de cómo es el comportamiento de los contribuyentes que se encuentran en esta situación, y si se encuentran en desventaja y afectados por las reglas que le son aplicables a comparación de los demás contribuyentes, y valorar que es necesario un cambio. Razón por la cual se ha realizado esta investigación

3.2. Hipótesis

Para (Sampieri, 2014) las hipótesis son el centro, la médula o el eje del método deductivo cuantitativo. Son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación.

Volviendo a mencionar a Mohammad Namakforoosh para él las hipótesis son respuestas tentativas a los problemas de investigación. Se expresan en forma de una relación entre las variables dependiente e independiente. Las hipótesis son conjeturas tentativas porque su veracidad se puede evaluar solamente después de que se han probado empíricamente.

Deben tener las siguientes características:

- La extensión de hipótesis debe ser clara. Esto se puede lograr por medio de definiciones conceptuales y operacionales.
- Las expresiones de hipótesis deben ser libres de los valores propios del investigador. Deben ser libres de cualquier sesgo.
- La expresión de la hipótesis tiene que explicar las relaciones esperadas entre las variables en término de dirección y de la condición bajo la cual esas relaciones se mantienen.
- Las hipótesis deben ser medibles; es decir, la evaluación de las hipótesis depende de la existencia de métodos para probarlas.
- Las hipótesis deben ser la transformación directa de las preguntas de la investigación.

Dependiendo de la situación de las decisiones y de la habilidad del investigador, la hipótesis puede ser formal o informal, expresada implícita o explícitamente. Las hipótesis van más allá de las preguntas de la investigación; son declaraciones de las relaciones para especificar éstas

La hipótesis de la presente investigación hace referencia en lo siguiente: Los contribuyentes personas Físicas que Tributan en el Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de las plataformas tecnológicas no tienen la posibilidad de aplicar economía de opción violentando así a los principios de igualdad y equidad al no permitirles otras alternativas a elegir para poder tributar y con ello obtengan una posición fiscal favorable a los demás contribuyentes que desarrollan actividades empresariales e incluso actividades idénticas a los que si tienen una segunda opción de tributación encontrándose en las mismas circunstancias, esto se traduce en una

repercusión del pago, determinación, presentación de las contribuciones y cumplimiento de las obligaciones formales por el resto de los demás contribuyentes.

3.3 Tipos de plataformas digitales

En términos informáticos, una plataforma digital es un sistema que sirve para almacenar diferentes tipos de información tanto personal como en negocios y es la base para hacer funcionar determinados módulos de hardware o de software con los que es compatible. Por lo tanto, se puede considerar la plataforma como el epicentro en el que se centra el almacenaje de la información para su posterior análisis y así poder obtener nuevos resultados y aplicaciones que ayuden a una gestión más eficaz y eficiente de los recursos disponibles. (Universidad Tecnológica Tech, 2022)

Las plataformas son industrias que cuentan con un espacio en internet donde se ejecutan diversidad de aplicaciones y programas, dan servicio a diversidad de clientes, posibilitan la interacción, el intercambio de información y la creación de una base de datos entre vendedores y usuarios, así como existen una gran variedad de plataformas cada una tiene distintos objetivos para el público, entre los distintos tipos se encuentran las plataformas educativas por ejemplo Canvas, Google Classroom, Microsoft Teams, entre otras que lo que han provocado es un cambio drástico en la manera de dar las clases a lo que es un aula tradicional, otro tipo de plataforma son las sociales en la cual los usuarios se conectan, se comunican y comparten contenido, las mas comunes son Facebook, Twitter e Instagram, las siguientes son las plataformas de comercio electrónico estas son las tiendas virtuales en las que se es posible encontrar diversidad de bienes

y servicios y poderlos adquirir desde cualquier parte del mundo, las mas conocidas son Amazon, Mercado libre y Shopify.

3.3.1. Usuarios de las Plataformas Digitales

En las plataformas digitales se requiere de ciertos elementos para que se realicen las transacciones entre compradores y vendedores:

- Prestadores de bienes o servicios: Persona que oferta el servicio o bien en la plataforma.
- Plataforma: Intermediario que facilita el contacto entre el prestador del servicio o bien y
 el usuario, permite la comunicación, el pago de la transacción, y seguimiento de las
 compras.
- Usuario: Persona que recibe el bien o servicio.

Las plataformas digitales son amplias y variadas, en ella operan infinidad de distintas industrias y giros comerciales, cada una con estructuras y modelos de negocios diferentes. De acuerdo con el parlamento Europeo hay tres tipos de modelos de negocios que se dan en las plataformas digitales:

- Modelo por suscripción: En él se paga una cuota ya sea de manera anual, mensual u otra distinta para poder acceder al servicio, como lo es Disney plus, Amazon Prime etc.
- Modelo con publicidad: En este se accede de manera gratuita pero la misma plataforma genera y comparte publicidad siendo esta su mayor fuente de ingresos, los compradores constantemente están expuestos a ver anuncios publicitarios, por ejemplo, YouTube y Spotify.

• Modelo con acceso: Aquí los usuarios pueden subir aplicaciones a plataformas para poder venderlas y ofertarlas al público, por ejemplo, App store.

Las distintas plataformas digitales se han definido de distinta manera conforme van surgiendo nuevos modelos de negocios, y nuevas aplicaciones, a su vez son empresas que ofrecen servicios y bienes a un grupo de usuarios, que ocupan de otras herramientas para facilitar la comunicación y el procesamiento de la información recibida por los usuarios, por ejemplo se requiere de publicidad, de aplicaciones bancarias, de programas informáticos como lo son los *bots o robots*, todo esto conjuntado con el conocimiento, la capacitación y actualización, generara valor a quienes las utilizan.

Una característica fundamental de las plataformas digitales es su exhaustiva recopilación, análisis y uso de los datos. El desarrollo tecnológico permite a las empresas recopilar y analizar datos a un nivel de granularidad que era impensable hace pocos años (Garcia, 2020)

Las plataformas también se ven emergidas por la inteligencia artificial, varias de ellas son operadas de esta manera, ya no es necesario que las personas pasen horas creando contenido o publicidad en ellas, la programación automatizada ha permitido agilizar las ventas y ha ayudado a la creación de nuevos mercados y modelos de negocios, lo cual permite que las empresas reduzcan sus costos operativos a comparación de una tienda física, por otra parte no hay fronteras geográficas, cualquier usuario en cualquier parte del mundo puede acceder a los bienes y servicios, existen cuatro tipos básicos de plataformas:

• Plataformas de desarrolladores: son sistemas operativos y herramientas que permiten a los desarrolladores crear productos de forma más eficiente. No son visibles para los usuarios

finales porque los clientes no conocen la tecnología que están utilizando al interactuar con las plataformas. Son empresas como Amazon *Web Service y WordPress*.

- Plataformas de *Marketplace*: estas plataformas se centran en permitir conexiones entre la oferta y la demanda, entre agentes económicos confíen entre sí para llevar a cabo transacciones. Son empresas como Uber, Airbnb, y Amazon.
- Plataformas de extensión de productos: se trata de plataformas cuyo objetivo es permitir a los desarrolladores de aplicaciones de terceros mejorar su producto, haciéndolo más atractivo para los clientes. Un ejemplo es el iPhone aunque es un producto físico, el ecosistema de aplicaciones creadas por la red de desarrolladores es la razón del éxito de la plataforma.
- Redes: en este tipo de plataforma los consumidores interactúan entre sí y/o con el contenido de la plataforma tanto en formas transaccionales como no transaccionales. Por ejemplo, LinkedIn, Pinterest, y Twitter. (Simoes, 2020)

Sobre estas bases de lo que son las plataformas digitales, las partes que están involucradas, como es que se desarrollan los distintos modelos de negocios y como en la actualidad es el marco legal de lo que hoy llamamos Régimen de actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas tanto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se encuentra algunas problemáticas para los contribuyentes que tributan en este régimen, y la principal a analizar es que no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, para el año 2022 una de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta fue la implementación de una nueva sección la IV correspondiente al Capitulo II del título IV llamado Régimen simplificado de Confianza, en el cual las personas físicas tienen la opción de tributar en él, siempre y cuando realicen actividades profesionales, empresariales o de

arrendamiento, y que sus ingresos no hubieran superado los 3,500,000, incluyendo ingresos percibidos por intereses y sueldos y salarios, siempre que el total de los ingresos por todas sus actividades, no excedan del límite mencionado, sin embargo en la regla 3.13.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 hace mención de lo siguiente:

Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la Ley del ISR, estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, por los referidos ingresos. (Resolucion Miscelanea Fiscal para 2024, 2023, p.418)

Lo anterior representa una desventaja para los contribuyentes de plataformas tecnológicas al no darles la alternativa de poder estar en el Régimen Simplificado De Confianza, pues se les limita única y exclusivamente a tributar en ese régimen, por lo tanto, no hay economía de opción al no contar con los elementos para que esta se de en la práctica, el primero de ellos la limitación a la existencia de dos o más alternativas licitas a elegir por el contribuyente.

Una de las problemáticas que se enfrentan estos contribuyentes es que cuando no están tributando como pago definitivo dado que sus ingresos anuales son mayores a 300,000 mil que es lo que ahora permite la ley, es decir 25 mil pesos mensuales en promedio de ingresos, problemática que se abordara más adelante, no se permite que en el mes integre en el cálculo deducciones realizadas para su actividad, sino que estas se le da la oportunidad de ingresarlas hasta la presentación de la declaración anual, la cual la mayoría de veces representa ISR a cargo en el ejercicio, esto a consecuencia de que las tasas retenidas en plataformas tecnológicas oscilan del 1% al 4% dependiendo de la actividad, y en al cálculo anual al momento de globalizar todos

los ingresos la tasa efectiva del impuesto puede resultar mucho mayor arrojando un impuesto a cargo,

Evidentemente este régimen entro en vigor con la finalidad de combatir la informalidad de este sector que durante vario tiempo no se encontraba regulado, a continuación, se analiza la recaudación que se ha tenido en los últimos años de su implementación, del primer trimestre 2023 y acumulado primer semestre del 2023.

Tabla 3.1

Ingresos tributarios por régimen Enero-diciembre en Millones de pesos.

Contribuyente / Régimen	2021	2022	Variación absoluta	Variación real (%)
otal	3,566,622	3,812,520	245,898	-0
Personas morales	3,377,161	3,636,939	259,778	-0
General de Ley Personas Morales	2,874,152	3,050,198	176,046	- 2
Con Fines no Lucrativos	388,527	400,806	12,279	-4
Opcional para Grupos de Sociedades	62,633	81,800	19,167	2
Simplificado de Confianza ^{2/}	n.a.	72,854	n.a.	n
Residente en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	15,814	19,013	3,199	1
De los Coordinados ^{3/}	7,717	16,622	8,905	99
Sociedades Cooperativas de Producción que Optan por Diferir sus Ingresos	3,093	3,068	-25	4
Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	25,225	-7,423	-32,648	-12
Personas físicas	117,307	138,632	21,325	
Con Actividades Empresariales y Profesionales	42,347	46,527	4,180	
Arrendamiento	27,015	29,656	2,641	
Simplificado de Confianza ^{2/}	n.a.	15,358	n.a.	r
Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	12,572	14,294	1,723	!
Ingresos por Intereses	12,328	10,751	-1,577	-1
Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios ^{4/}	8,872	10,513	1,641	9
De los Demás Ingresos	5,995	5,375	-620	-10
De Incorporación Fiscal	7,151	4,607	-2,543	-41
Actividades Empresariales con Ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	950	1,504	554	4
Residente en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	100	46	-54	-57
Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	-22	n.a.	n.a.	r
Sin Régimen ^{5/}	71,224	35,965	-35,259	-5
Sin Obligaciones Fiscales	931	984	54	

Fuente: (Servicio de Administracion Tributaria, 2022, s.p.)

Tabla 3.2

Ingresos tributarios por régimen Enero-Marzo en Millones de pesos.

Contribuyente / Régimen	2022	2023	Variación absoluta	Variación real (%)
Total	1,120,918	1,153,220	32,302	-4.3
Personas morales ^{2/}	1,071,146	1,099,961	28,815	-4.4
General de Ley Personas Morales	918,138	920,094	1,955	-6.7
Con Fines no Lucrativos	99,917	118,170	18,253	10.1
Opcional para Grupos de Sociedades	23,216	27,176	3,960	8.9
Simplificado de Confianza ³ /	22,341	22,067	-273	-8.1
Residente en el Extranjero sin establecimiento permanente en México	4,697	6,308	1,611	25.0
De los Coordinados ^{4/}	2,920	5,097	2,177	62.4
Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	618	952	335	43.5
Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	-700	97	797	112.9
Personas físicas	36,632	45,615	8,983	15.9
Con Actividades Empresariales y Profesionales	10,761	13,118	2,356	13.4
Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios ^{s/}	7,492	9,807	2,315	21.8
Arrendamiento	7,225	8,098	872	4.3
Simplificado de Confianza ^{3/}	4,152	5,002	850	12.1
Ingresos por Intereses	1,624	3,201	1,577	83.4
Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	2,853	3,117	265	1.7
De los demás ingresos	871	1,491	621	59.4
De incorporación fiscal	1,279	1,351	73	-1.6
Actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas	368	425	57	7.4
Residente en el Extranjero sin establecimiento permanente en México	8	5	-3	-37.6
Sin Régimen ^{6/}	12,788	7,147	-5,641	-48.0
Sin Obligaciones Fiscales	352	497	145	31.4

Fuente: (Servicio de Administracion Tributaria, 2022, s.p.)

Tabla 3.3

Ingresos tributarios por régimen Enero-Junio en Millones de pesos.

Contribuyente / Régimen	2022	2023	Variación absoluta	Variación real (%)
Total	2,052,104	2,275,086	222,982	4.0
Personas morales ^{2/}	1,976,841	2,191,546	214,705	4.0
General de Ley Personas Morales	1,712,160	1,895,670	183,510	3.9
Con Fines no Lucrativos	192,023	208,961	16,938	2.1
Opcional para Grupos de Sociedades	42,169	49,886	7,717	11.0
Simplificado de Confianza ^{3/}	15,387	16,630	1,242	1.4
Residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México	9,700	12,008	2,308	16.2
De los Coordinados ^{4/}	7,112	9,083	1,971	19.8
Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	1,362	2,124	762	46.4
Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	-3,073	-2,816	257	14.0
Personas físicas ⁵	51,796	66,466	14,670	20.4
Con Actividades Empresariales y Profesionales	23,264	27,024	3,760	9.0
Arrendamiento	11,985	15,762	3,777	23.4
Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	8,705	9,474	769	2.1
Simplificado de Confianza ^{3/}	7,269	9,413	2,145	21.5
De los demás ingresos	4,632	5,183	551	5.0
Ingresos por Intereses	3.889	5,140	1.251	24.0
De incorporación fiscal	1,810	2,049	239	6.2
Actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas	609	834	225	28.5
Residente en el Extranjero sin establecimiento permanente en México	26	-68	-95	-345.1
Sin régimen ^{6/}	23,205	16,665	-6,539	-32.6
Sin obligaciones fiscales	263	409	146	46.0

Fuente: (Servicio de Administracion Tributaria, 2022, s.p.)

De lo anterior a la implementación de las nuevas reformas a las Plataformas Tecnológicas se nota un gran incremento en la recaudación de estos contribuyentes, en la Tabla 3.1 del año 2021 al 2022 hubo una variación del 46. 8 al alza y en lo que fue del 2022 al 2023 únicamente fue del 7.4, estas variaciones evidentemente pueden influir varios factores uno de ellos es que en el 2021 aún era un año reciente en donde varios contribuyentes tuvieron que migrar a este régimen, adicional la pandemia COVID19 efecto de manera circunstancial el aumento en el comercio electrónico y por ende un aumento en el padrón de personas registradas por ingresos en plataformas digitales. Analizan la tabla 3.3 hubo un aumento en la recaudación de este régimen resultando una variación positiva respecto del año 2022 del 28.5%.

3.4 Economía Digital

La era de la economía digital lugar donde se comercializan y venden innumerables bienes y servicios se caracteriza de la economía tradicional en que el proceso de simplificación de lo que implica una compra se hace de manera muy sencilla y práctica, por ejemplo el pago se realiza de forma electrónica y en cuestión de segundos, la entrega del bien se realiza en ocasiones en menos de 24 horas, no es necesario hacer filas o esperar a ser atendidos, no es necesario ningún desplazamiento al establecimiento, y se adquieren productos de cualquier parte del mundo. El uso de la tecnología digital en el comercio electrónico marca un nuevo modelo de hacer negocios.

Para desarrollar modelos de negocios de esta magnitud se requirió el empleo de una infraestructura digital adecuada y sofisticada, diversos sistemas, asistentes inteligentes, patrones de marketing, y variedad de aplicaciones para hacerlo posible, además de una amplia base de datos de información compartida tanto de los prestadores de servicios como de los usuarios, otros agentes que intervinieron fueron las redes móviles, las redes sociales, la computación en la nube,

y la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC). La economía digital de integra de 3 principales componentes: infraestructura de redes de banda ancha, desarrollo de software y hardware en aplicaciones de TIC, y por ultimo los usuarios que demandan los bienes y servicios.

En la economía digital es común que se presten Servicios Digitales, estos son ofrecidos únicamente en internet mediante dispositivos electrónicos, los servicios mas generalizados son la oferta de publicidad, venta de datos, e intermediarios entre el prestador y el usuario, tienen como objetivo agilizar la compra-venta de los bienes y servicios, básicamente son apoyo para la generación de ventas en líneas, pero a su vez representan una inversión de alto valor para los prestadores de servicios, ya que de esta manera les ayuda en potenciar y posicionar sus marcas y la venta de sus productos, con el boom de la inteligencia artificial (IA) se han aun mejorado los servicios digitales transformando toda información en poder para la toma de decisiones. Esta tecnología crea soluciones para que las empresas puedan ofrecer una amplia gama de servicios y bienes, con el objetivo de optimizar las operaciones, mejorar la productividad y tener costos operativos mas bajos.

De acuerdo con Moren M.F (2019) mencionaba que en el Comercio electrónico ofrece 5 tipos de negocios en función a los usuarios que intervinieran en la operación, a continuación, se describen:

• B2B (*Business to Business*): Este el comercio en el cual intervienen solamente empresas, se contratan para la prestación de servicios o venta de productos, varias industrias ocupan de otras para poder alcanzar sus objetivos, por ejemplo la contratación de servicios de publicidad, de logística, de gestión de personal, transporte etc.

- B2C (*Business to Consumer*): Se refiere cuando una empresa vende un producto o presta un servicio al cliente final, sea o no de su propia fabricación.
- C2C (*Consumer to Consumer*): Se trata de las compra, venta o renta de bienes entre particulares, el ejemplo más común en es *marketplaces*.
- B2G (*Business to Government*): Algunas industrian se dedican a vender servicios o bienes al gobierno, como ejemplo la prestación del servicio de limpieza o vigilancia a sus instalaciones, el abastecimiento del sistema de internet entre otras.
- C2B (*Consumer to Business*): Se refiere cuando el cliente brinda productos o servicios a las industrias y estas pagan por ello. Este modelo de comercio electrónico se da mucho en las redes sociales por ejemplo Instagram y Facebook.

Las características del Comercio Electrónico son múltiples algunas a destacar son:

- Beneficios: Parte de las ventajas es que los costos operativos se reducen, las aplicaciones inteligentes hacen más fácil la creación de contenido, de publicidad y de interacción y comunicación con el cliente, no se requiere de la renta de alquiler y en ocasiones ni inventario físico, las ventas se generan desde cualquier parte del mundo, únicamente es necesario en la mayoría de los casos una computadora e internet para comenzar este modelo de negocio, se facilita enormemente la forma de pago y los negocios pueden estar operando 24/7 sin limitación de horario.
- Desafíos: Al intervenir la tecnología de la información y comunicación es importante una constante actualización de los avances digitales, así como la capacitación para la implementación de mecanismos y aplicativos inteligentes.

 Oportunidades: Dar a conocer mas bienes y servicios al mundo genera un mayor numero de ventas y transacciones consecuencia de esto es mayor riqueza, no existen las fronteras para el crecimiento del comercio electrónico y se amplía el conocimiento.

La economía digital es el momento, y es una realidad inevitable, como se comentó en el Capítulo de Marco Legal la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) trazó las líneas con sus países miembros para regular el comercio digital, debido a que las formas de hacer negocios han cambiado, y esto lo vemos en los 5 tipos de comercio electrónico, que se desarrollan en México, hasta Agosto del 2022 en todo el país estaban 348, 421 personas físicas registradas en el RFC que obtenían ingresos a través de Plataformas Digitales y dejo una recaudación en el primer semestre del 2022 de 693 millones, mientras que en el primer trimestre del 2023 fue de 425 millones, pagando en promedio un impuesto de 1,988.00 y 1,219.00 pesos. La persona física con actividad empresarial que genere ingresos por Internet y que no exceda 300,000 pesos al año son sujetos a retenciones de 1 a 4% como lo marca la Ley del ISR. En este sentido, la Ley del ISR refiere que a las personas que se dediquen a la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes, la retención es del por 2.1%. En cuanto a los contribuyentes que prestan servicios de hospedaje la retención es del 4% y por enajenación de bienes y prestación de servicios aplica el 1% de retención del impuesto.

La retenciones que las plataformas hagan a los contribuyentes es de carácter meramente provisional es decir a cuenta del impuesto anual, en caso de que las personas físicas reciban ingresos adicionales fuera de la plataforma pero que el bien y servicio haya sido vendido a través de esta y sus ingresos no superen los 300 mil anuales, se pagara el impuesto por esos ingresos

disminuyendo las retenciones que la plataforma hubiera realizado y el impuesto a cargo seguirá teniendo carácter definitivo, a manera de ejemplo las personas físicas que reciben ingresos por Uber, entre las formas de pago que pueden hacer los usuarios es el efectivo, sin embargo el servicio fue contratado por la plataforma, por ese pago recibido directamente Uber no realiza la retención por ello es obligación del contribuyente enterar el impuesto por esos ingresos en el supuesto explicado.

Además, para considerar como pago definitivo las retenciones que realicen las plataformas las personas físicas deben de cumplir como requisito principal que sus ingresos no rebasen los 300 mil pesos anuales, incluyendo los percibidos por sueldos y salarios e intereses. Adicional para considerar las retenciones que haga la plataforma como definitiva los contribuyentes personas físicas deben cumplir con otros requisitos como lo es no aplicar ninguna deducción para la actividad desarrollada en la plataforma digital, deben de conservar sus comprobantes digitales que les emite la plataforma en donde aparecen el monto de los ingresos percibidos y las retenciones realizadas, adicional deberán expedir el o los comprobantes por los ingresos que lleguen a percibir de sus ventas totales, finalmente en el momento de la inscripción a este régimen tienen que informar a la autoridad tributaria que optara por pago definitivo las retenciones efectuadas por las plataformas digitales.

Una vez ejercida la opción de considerar las retenciones efectuadas por las plataformas digitales, no puede variarse por un periodo de cinco años (contados a partir de la presentación del aviso). Asimismo, cuando las personas físicas (sujetas al régimen mencionado) superen los 300 mil pesos o perciban ingresos distintos a sueldos y salarios y/o intereses, dejan de considerar como pagos definitivos las retenciones efectuadas por las plataformas digitales y no pueden

volver a ejercer dicha opción, pero si los ingresos exceden los 300,000 pesos, se tendrá que aplicar la tarifa progresiva del ISR que va de 1.92 a 35%. (Rodríguez, 2022),

Una variable para analizar es porque se estableció como límite los 300,000 mil pesos para poder optar por pago definitivo, y solo enterar como pago definitivo la retención que haga la plataforma, cuando en el Régimen Simplificado de Confianza los ingresos anuales son de 3.5 millones es decir 291, 666.67 mensuales, ambos contribuyentes realizando actividades empresariales solo que la diferencia es el medio en la cual se efectúa la actividad.

En la exposición de motivos de la reforma fiscal del 2020 de la Ley del Impuesto sobre la renta se menciona al respecto de las Tecnologías de la información y Comunicación, como a continuación se cita:

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han adquirido vital importancia en la actualidad, esto debido al fenómeno globalizador que se está viviendo no solo en México, sino en el mundo. Es un hecho lamentable que aún existen enormes brechas económicas y tecnológicas en el país; sin embargo, su existencia también abona a que se generen numerosas áreas de oportunidad para su mejora y aprovechamiento.

Se propone en la presente iniciativa que las contribuciones recaudadas por la prestación de servicios a través de internet se destinen de manera equitativa a las comunidades y municipios rurales más marginados del país, concretamente para dotarlos de servicios e infraestructura, mediante la creación de una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con objeto de simplificar el pago del ISR, en el caso de que las plataformas de intermediación también procesen los pagos que realizan los demandantes de bienes y servicios a los oferentes de los mismos, se propone que el impuesto se pague mediante un esquema de retención que efectúen las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. Lo anterior se justifica en el hecho de que las referidas plataformas tienen el control y registro de las transacciones que se llevan a cabo entre sus usuarios (tanto como enajenantes, prestadores de servicios y sus clientes), por lo que sin duda se facilita el cumplimiento de obligaciones fiscales a través de dichas plataformas.

Cabe mencionar que las tasas de retención propuestas se calcularon considerando un coeficiente de utilidad implícito para cada actividad económica, de forma que el impuesto que resulta de su aplicación es equivalente al ISR promedio que se obtendría de gravar los ingresos sobre una base neta aplicando la tarifa del ISR, permitiendo de esta forma determinar el impuesto de una manera simplificada. Es decir, el resultado de aplicar la tasa de retención sobre el total de ingresos implícitamente representa aplicar la tarifa del ISR de personas físicas sobre el importe de la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones permitidas por las actividades económicas que realizan las personas físicas a través de los modelos de la economía digital en las plataformas de intermediación En este

contexto, las tasas de retención del ISR propuestas para los tres diferentes tipos de actividad económica representan un importante avance en términos de simplificación que permite determinar el impuesto sobre una utilidad presunta manteniendo la progresividad del ISR personal.

Cabe agregar que por lo que respecta a la opción para que los contribuyentes personas físicas con ingresos de hasta trescientos mil pesos puedan optar por considerar la retención como pago definitivo, dicha medida constituye una facilidad administrativa para dichos contribuyentes, toda vez que el costo de cumplimiento que les representaría cumplir por su propia cuenta la obligación de realizar el cálculo de los pagos mensuales provisionales del ISR y definitivos del IVA, sería alto en comparación con la aplicación de la retención que se propone. Este nivel de ingresos es consistente con el que se establece para contribuyentes de reducida capacidad administrativa, como son los contribuyentes del micro RIF a que se refiere la Iniciativa de LIF para el Ejercicio Fiscal de 2020. Además de lo anterior, la cantidad de trescientos mil pesos de ingresos que se establece como límite para que los contribuyentes puedan optar por aplicar la referida opción, permite que, con base en la distribución de personas físicas con actividades empresariales por nivel de ingreso que se reporta en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del segundo trimestre de 2019, alrededor del 70% de estos contribuyentes podrían optar por beneficiarse de la facilidad referida, reduciendo sensiblemente su costo asociado al cumplimiento de sus obligaciones físcales.

Por otra parte, con motivo de la propuesta de adición que se detalla previamente en esta exposición de motivos, que consiste en adicionar una Sección III al Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, relativos al tratamiento fiscal aplicable a los ingresos que obtengan las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, es necesario excluir en forma expresa a dichos ingresos del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), considerando que el nuevo esquema de retención ya no es compatible con las reglas de operación del RIF al hacer prácticamente imposible que las plataformas conozcan la evolución del pago de los impuestos de las personas físicas sujetas al RIF y por lo tanto, los descuentos o reducciones aplicables. Lo anterior, sin afectar otro tipo de ingresos permitidos en el RIF que seguirán tributando conforme al esquema de reducciones graduales. El objetivo del RIF fue facilitar a quienes realizan actividades en los modelos de negocio tradicionales; no fue diseñado para los participantes del modelo de negocio de economía colaborativa dentro de la economía digital. En este sentido, la medida se justifica considerando las diferencias que existen en el modelo de negocio, ya que la obtención de estos ingresos se encuentra subsumida a la economía digital y el consumo colaborativo.

Sin embargo, dichas razones no se actualizan tratándose de la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, pues como se señaló, implican aspectos relacionados con características específicas del modelo de negocio de la economía colaborativa, por ejemplo, la participación de un participante tecnológico (plataforma) o el volumen de operaciones que se llevan a cabo mediante este medio. (Suprema Corte de Justicia de la Nacion, 2020, p.1218)

Ahora bien, entendiendo la exposición de motivos de las partidas a analizar en cuanto a las tasas de retención aplicables y porque el límite de los 300,000 se analiza lo siguiente:

En el informe sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al segundo trimestre del 2019, se muestra como fue el comportamiento de la captación de ingresos Presupuestarios y en segunda su aplicación al Gasto, contiene además una sección de los Balances de las Finanzas Públicas y por ultima sección presenta un diagnóstico sobre el saldo de lo que conforma la Deuda Pública,

sin embargo no proporciona parámetros más razonables ni bases sólidas para justificar el tope de los 300,000, evidentemente si hay una facilidad administrativa en el pago definitivo pero no es claro el límite, además son cifras del año 2019 incluso antes de la pandemia, en donde el comercio electrónico y las ventas en línea crecieron en considerable porcentaje, en los siguientes años, por ende si las ventas aumentan los ingresos de estos contribuyentes también, en estudios recientes las ventas digitales realizadas representaron un 13.4% del total de las ventas minoristas esta cifra es mayor a la de España o Brasil, las ventas en el sector fueron superiores a los 528 millones de pesos en el año de acuerdo con el Estudio de Venta Online 2023 de la Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO).

A pesar de los entornos micro y macroeconómicos generados por la inflación, los tipos de cambio, la depreciación del peso, y la amplia volatilidad, el comercio electrónico en México creció más de lo doble, en cifras de población alcanzo los 63 millones de consumidores, las ventas de minoristas no han sido la excepción pues son las que mas mercado abarcan, el comercio electrónico incluso es mucho mayor que Brasil, Malasia y Japón en lo que se refiere a la cuota de mercado que abarcan las ventas digitales en el sector del comercio minorista. A continuación, en la figura 3.1 se muestra como ha sido esta evolución del mercado electrónico en México comenzado por el año 2019 al 2022, al menos solo en el 2020 hubo un crecimiento del 81% a causa de la pandemia Covid-19, en los siguientes dos años también hubo incrementos del 27% y 23% para 2021 y 2022 respectivamente.

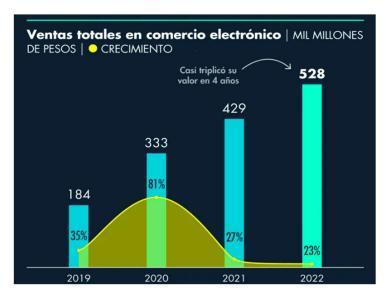


Figura 3.1 Evolución del valor de mercado del comercio electrónico en México. Fuente: (Riquelme, 2023, s.p.)

En México debido a las acciones que ha empleado el gobierno en materia de fiscalización y regulación tributaria, la mayoría de las personas pagan de forma electrónica casi todas sus compras, cada vez se reduce el pago en efectivo, por ende es más sencillo que las compras se realicen en línea para que el pago sea de esa misma manera, factores como la forma de pago, el aumento en los alquileres, la gasolina y los costes administrativos ha llevado a que las personas empleen más el comercio electrónico. Se han realizado estudios en donde se comparan datos de facturación de ventas, suscripciones, entrevistas con directivos de las industrias, y los reportes arrojan un aumento exponencial en el ámbito de las plataformas tecnológicas.

Los 63 millones de mexicanos que hicieron una compra a través del canal digital durante el 2022 tienen un perfil variopinto. Aunque hombres y mujeres comparten una cuota de 50% entre los compradores digitales, al hablar de la edad, cada vez más personas de entre 18 y 24 años realizan compras en línea, mientras que 76% de las personas entre 25 y 64 años también utilizó el

comercio electrónico. El nivel socioeconómico alto se consolida como el que más uso hace de las compras digitales, con 30%, mientras que la clase media bajó 5 puntos porcentuales su participación en el *ecommerce* hasta 23% y los niveles bajos suman 18% de los compradores. (Riquelme, 2023)

Algunos otros datos estadísticas del mexicano es que el 98% de las familias que tienen internet usan el comercio electrónico para la adquisición de bienes y servicios, ya que entre los miembros que viven en el hogar se encuentran mascotas, el practicar deportes, hijos, y múltiples dispositivos electrónicos, además de que realizar compras en línea les permite ahorro de tiempo, de dinero, facilidades de pago y en algunos casos la entrega rápida del bien por lo que los hace usualmente compradores en línea, por otra parte el 91% declaro que la actividad que mayormente hace en internet es el entretenimiento, pagando así suscripciones a distintas plataformas y comercios. Se habla de un nuevo termino en lo que respecta a esta era del comercio electrónico y es el denominado comercio electrónico social (social commerce) en donde la forma de comercializar y vender productos se hace a través de redes sociales, ofreciendo lo mismo de una tienda en línea pero ahora utilizando como canal de ventas las redes, provocando en muchas ocasiones un incremento en las ventas, es por eso que grandes de la industria electrónica como lo es Amazon realizan cambios en sus plataformas de *Marketplace*.

De acuerdo a lo anterior se deduce que se requiere una actualización de los lineamientos establecidos para el Régimen de Plataformas Tecnológicas como Iniciativa de reforma para el 2020, en donde las condiciones actuales han cambiado bastante empezando por el incremento en las ventas en línea, los distintos modelos de negocios, los distintos sitios de la venta de productos, entre muchos otros factores, por ende la normatividad también se debe de adaptar y tener

mejoras, sin que ello represente mayor carga administrativa a los contribuyentes, sino al contrario simplificarla, va que esto puede contribuir a que más contribuyentes personas físicas se den de alta en el régimen de plataformas digitales y por otro lado que las plataformas digitales extranjeras inviertan en México. Además, el régimen para las personas físicas que obtienen ingresos por plataformas de intermediación debe ser mejorado para establecer una simplificación en el pago de sus impuestos, como lo ofrece el régimen simplificado de confianza así mismo que permita gozar, a un mayor número de contribuyentes, de los beneficios de no presentar declaraciones mensuales provisionales o de que la propia información ya este precargada en el sistema que pone a disposición el Servicio de Administración Tributaria (SAT). A continuación, también se muestra un indicador de cuáles son los productos online que más se adquieren en México y analizando una de las plataformas que más se utilizan para la compra de los diversos artículos es Mercado Libre. La figura 3.2 muestra por categoría cuales fueron los productos preferidos por los mexicanos que adquirieron en línea en el año 2023, siendo así los artículos de ropa y calzado los de mayores ventas, y la figura 3.3 muestra lo ingresos generados por la plataforma preferida y más utilizada por los consumidores.

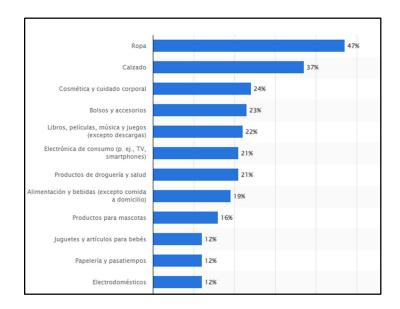


Figura 3.2 Porcentaje de compradores que prefieren adquirir productos Online en México en 2023, por categoría. Fuente: (Statista, 2023. s.p.)

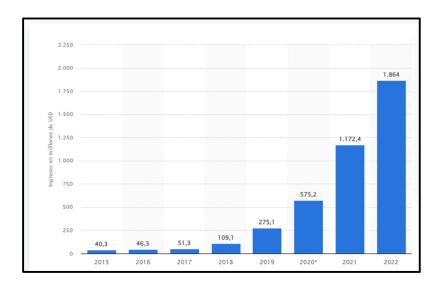


Figura 3.3 Ingresos netos generados por mercado Libre en México de 2015 a 2022 en millones de dólares estadounidenses. Fuente: (Statista, 2023, s.p.)

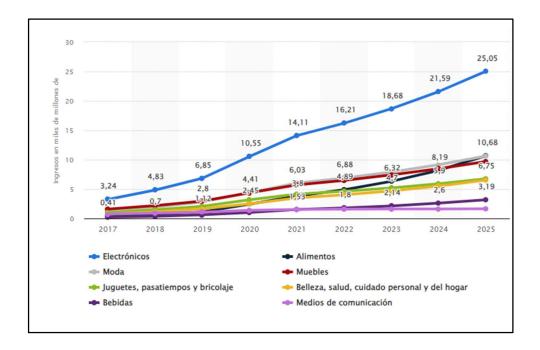


Figura 3.4 Ingresos del mercado de comercio electrónico en México de 2017 a 2025, por segmento (en miles de millones de dólares) Fuente: (Statista, 2023, s.p.)

Datos estadísticos y abiertos del Sistema de administración tributaria, hacen mención que los contribuyentes que iniciaron en este régimen de Plataformas tecnológicas en Junio del 2020 fue de 137, 224 y para Agosto del 2023 la base de datos manifiesta una cifra de 471,282 contribuyentes inscritos en este régimen, es decir en más de 3 años el aumento ha sido de 3.4 veces más, lo cual numéricamente no está mal, pero ahora comparando el ingreso de impuestos que recibe el Servicio de administración tributaria (SAT) en el primer semestre del 2023 es de la siguiente manera, a Junio de ese año se cuenta con una base de contribuyentes de 446, 385, e ingresos por 834 millones, lo cual representa que en promedio el contribuyente pago al

fisco1,868 pesos por concepto de Impuesto sobre la renta, cifra en el 2022 era de 1,988 lo cual representa que la recaudación por contribuyente disminuyo, por lo que también para el fisco no es algo bueno, la cifra recaudada no está aumentando en proporción al aumento de los contribuyentes.

Analizando con estos datos la utilidad promedio, tenemos que para los contribuyentes que se dedican a la venta de bienes y servicios su utilidad correspondería a 186, 800, para arrendamiento de inmuebles 46,700 y para servicio de transporte de bienes y pasajeros es de 88,952, cifras muy elevadas al límite establecido de los 300 mil.

Respecto a las tasas de retención de este régimen para los contribuyentes que por sus ingresos no son pago definitivo sino provisional, la tasa del impuesto rondara del 1.92 al 35%, lo cual no es una manera simplificada de enterar sus impuestos tal como lo menciona la exposición de motivos de cuando entraron en vigor estos lineamientos, de hecho al inicio de su publicación se emplearon de primera instancia tasas de retención en base al monto del ingreso y posterior en 2021 solo se utiliza una tasa de retención única para cada actividad se hizo esta modificación justificando que la tasa de retención única fue diseñada para cada tipo actividad económica en función de un "coeficiente de utilidad implícito" para cada actividad, sin que se mencione la metodología utilizada para su diseño; asimismo argumentó, que es para dotar de facilidades administrativas a las plataformas, sobre todo cuando este modelo de negocio enfrenta devoluciones y cancelaciones en sus operaciones, sin embargo una tasa única de retención, generaría afectación a los contribuyentes, en primera a los de ingresos bajos se les haría pagar más ISR, y por el contrario a los de ingresos altos el pago sería menor. Aparentemente esto suena beneficioso para el contribuyente, pero en la práctica en la anual los contribuyentes salen en

desventaja porque ya no pagan impuestos sobre una tasa del 1%, 2.1% o 4% sino que lo hacen de la misma manera que una persona Física del Régimen empresarial y profesional, pudiendo aplicar una tasa de hasta el 35%, lo cual contradice lo que menciona el exposición de motivos de que es un régimen con características de simplificación, adicional tener que ingresar hasta la anual las deducciones autorizadas en ningún régimen se aplica esto, únicamente a ellos, por lo que también representa una desventaja enorme en cuestiones de planificación y control de gastos, aumentando más su carga administrativa y volviéndola compleja.

Ahora bien si el esquema utilizado es de retención y lo cual no es compatible ni resulta jurídicamente posible establecer el mismo régimen refiriéndonos específicamente al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), dadas las características principales del modelo de negocio y de que las citadas plataformas no tendrían medio o mecanismo para obtener la información relativa a la evolución del pago de los impuestos de las personas físicas que tributan en términos del RIF, concretamente el año de tributación y el porcentaje de descuento que le correspondiera, en ese punto se está de acuerdo, pero que pasa con el Régimen Simplificado de confianza que también utiliza un esquema de retención y del cual no le es permitido tributar. Veamos a continuación algunas de las exposiciones de motivos del Régimen Simplificado De Confianza, en cuanto a su simplificación para compararlo con el Régimen de Plataformas Tecnológicas,

Los regímenes actuales en donde tributan las personas físicas que realizan actividades empresariales son: Actividades Empresariales y Profesionales, Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento, Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y Plataformas Tecnológicas, además de la tributación a través de los Coordinados, dentro de los cuales se establecen diversas obligaciones, generando una percepción de complejidad en el pago de los impuestos, lo que para algunos contribuyentes ha ocasionado la omisión en el cumplimiento de éstas.

El Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

Así, en los regímenes actuales la determinación y pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas requiere cumplir con la presentación de declaraciones informativas, de retenciones, de operaciones con proveedores,

provisionales y la declaración anual, así como llevar y conservar contabilidad, lo que implica para algunos contribuyentes la necesidad de contratar los servicios de terceros (contadores, gestores) para apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea prevé una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros, utilizando como principal eje el CFDI, con lo que se logra la automatización del cálculo y se disminuye la carga administrativa.

Con el régimen propuesto, los contribuyentes podrán cumplir con sus obligaciones de una manera ágil y sencilla ya que únicamente deberán i) inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes; ii) generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario; iii) expedir y solicitar facturas a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria; iv) ingresar al Portal de la citada autoridad donde encontrarán su información precargada, y v) generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda.

Además de la simplificación señalada, el nuevo régimen prevé tasas impositivas mínimas que se aplican de manera progresiva de acuerdo con los ingresos que obtenga el contribuyente, pudiendo ser incluso del 1% cuando los ingresos anuales no son mayores de \$300,000.00, aplicando una tasa de máxima de 2.5% para quienes obtengan ingresos de \$2'500,000.00 y hasta \$3'500,000.00. Con ello, la tributación anual de estos contribuyentes sería, por ejemplo, de \$3,000.00 anuales para quienes reciban los ingresos señalados en primer término.

Asimismo, los contribuyentes que tributen en este nuevo régimen obtendrán diversos beneficios, tales como: i) las facturas que emitan podrán participar en los sorteos que determine el Servicio de Administración Tributaria (como los relativos a El Buen Fin); ii) podrán participar en los remates que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan; iii) no presentarán declaraciones informativas, y iv) no deberán llevar contabilidad electrónica. (Suprema corte de Justicia de la Nacion , 2021, p.52)

Analizando la exposición de motivos del régimen simplificado de confianza VS el de Plataformas tecnológicas, ambos hablan de la simplificación de la presentación de impuestos y de las formalidades de la contabilidad, sin embargo en Régimen Simplificado De Confianza, se está hablando de una simplificación máxima, y con mayores beneficios, a los cuales no pueden acceder de quieres tributan en Plataformas, claro que existe complejidad en el pago de sus impuestos, las declaraciones anuales se vuelven un pesar al tener que ingresar todas las deducciones del año tal cual como lo hace una persona moral del Régimen General, en la Resolución Miscelánea para 2024 (2023) menciona algunas facilidades y reglas más representativas las cuales a continuación se enuncian:

Facilidades para los contribuyentes personas físicas

2.8.1.17. Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos

obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA. (Resolucion Miscelanea Fiscal para 2024, 2023, p.182).

Se observa que la facilidad del envío de la contabilidad electrónica y en declaración informativa de operaciones con terceros tiene un tope, por lo que es una facilidad parcial, dado que en Régimen Simplificado De Confianza, mientras se cumpla la permanencia en ese régimen no existe la obligación del envío de nada, y esto se deriva de que como ya está precargada la información se entiende que el Servicio de Administración Tributaria ya cuenta con todos los datos correspondiente a los ingresos y egresos de cada mes, cosa que también es de gran ventaja, porque los de Plataformas llenan de manera manual sus declaraciones mensuales, habiendo que tener para ello la constancia de retenciones que hace la plataforma y sus ingresos del mes.

Ejercicio de la opción por el total de las actividades

Declaración de pago definitivo del ISR de personas físicas que obtienen ingresos directamente de los usuarios o adquirentes de los bienes o servicios y a través de plataformas tecnológicas

12.3.7. Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que ejerzan la opción de determinar y pagar el ISR, aplicando al total de ingresos recibidos las mismas tasas que deben aplicar las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, para efectuar las retenciones de ISR, deberán realizar el pago definitivo del ISR a través de la Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1. (Resolucion Miscelanea Fiscal para 2024, 2023, p.622).

Aunque existe la facilidad de optar por pago definitivo y relevarse de enviar declaraciones mensuales, siempre y cuando no se rebase los 300,000 pesos anuales, hay una excepción para aquellos contribuyentes que obtienen ingresos directamente de los usuarios pues estos tendrán que presentar declaraciones mensuales como si fuera pago provisional, aunque hayan optado por

pago definitivo, cuando en la exposición de motivos se hacía mención de que los contribuyentes personas físicas con ingresos de hasta trescientos mil pesos puedan optar por considerar la retención como pago definitivo, dicha medida constituía una facilidad administrativa para dichos contribuyentes, toda vez que el costo de cumplimiento que les representaría cumplir por su propia cuenta la obligación de realizar el cálculo de los pagos mensuales provisionales del ISR y definitivos del IVA, dicha realidad es otra porque conlleva a los contribuyentes más labor administrativo y la ayuda de un profesional en la materia.

Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas para efectos del IVA

12.3.11Para los efectos de los artículos 10.-A BIS, 18-J, fracción II, inciso a) y 18-K de la Ley del IVA, las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, cuando se cancelen operaciones, se reciban devoluciones o se otorguen descuentos o bonificaciones, por la enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, efectuados a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares por las que les hubieran efectuado la retención del IVA de las contraprestaciones, las personas físicas oferentes de los mismos que realicen la restitución de la totalidad o parte de la contraprestación correspondiente, podrán disminuir el monto de la contraprestación de dichas operaciones sin incluir el IVA trasladado, a través de la presentación de una declaración complementaria del mes al que corresponda la operación para cancelar total o parcialmente los efectos de la operación respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 70., último párrafo de la Ley del IVA, siempre que, en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones emitan un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido o en caso de cancelación de la operación, realicen la cancelación del CFDI correspondiente.

La disminución del monto de las contraprestaciones que se hayan restituido en términos de la presente regla deberá realizarse en papeles de trabajo, por lo que, en la declaración de pago, únicamente se reflejará el monto de las contraprestaciones que servirá de base para el cálculo del impuesto correspondiente al periodo de que se trate, una vez aplicada la disminución.

12.3.12. Para los efectos de los artículos 22, primer párrafo del CFF, 1o.-A BIS, 18-J, fracción II, inciso a), 18-K, 18-L y 18-M de la Ley del IVA, cuando se cancelen operaciones o se otorguen descuentos, devoluciones o bonificaciones por la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, efectuadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, las personas físicas oferentes de los mismos que ejerzan la opción a que se refiere el citado artículo 18- M, podrán solicitar la devolución del IVA correspondiente que les hubieren retenido o el que hubieren pagado directamente, conforme a lo siguiente: I. Deberán emitir en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido, o en caso de cancelación de la operación, se cancelará el CFDI correspondiente a dicha operación y deberá realizarse la restitución del IVA. II. La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a la regla 2.3.4. y la ficha de trámite 6/PLT Solicitud de devolución de pago de lo indebido del IVA, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas , contenida en el Anexo 1-A, acompañando el CFDI de Egresos a que se refiere la fracción anterior, o el CFDI con estatus cancelado en que conste el monto de la operación cancelada

y el IVA restituido de forma expresa y por separado, así como el CFDI de Retenciones e información de pagos que le haya sido emitido por la plataforma tecnológica, aplicación informática o similar, o el acuse de la declaración de pago del IVA respectivo, según corresponda. (Resolucion Miscelanea Fiscal para 2024, 2023, p.623).

Respecto a la cancelación de operaciones para este régimen de plataformas es un tema complejo, por un lado cuando es pago provisional se requiere realizar las notas de crédito correspondientes y las declaraciones complementarias necesarias, lo cual es mayor trabajo, y no considera la autoridad que en ventas online es muy frecuente que pase el tema de devolución de mercancías esto representa mayor trabajo administrativo, ahora bien refiriéndonos a cuando es pago definitivo la cosa es peor, dado que en tema de IVA se tendrá que solicitar a través de una solicitud de devolución a través del formato electrónico de devoluciones (FED), evidentemente un contribuyente no sabrá como es el proceso de una devolución y si o si ocupara los servicios de un contador, adicional es plazo es muy largo para que se autorice devolver impuestos en materia de IVA, además la solicitud de requerimiento y demás información siempre lo realizan. Este tema representa una gran desventaja para estos contribuyentes al optar por pago definitivo.

Además de acuerdo con estadísticas en un estudio realizado por Meza. R (2022) en cuanto a las compras online 2 de cada 10 usuarios ha manifestado realizar devoluciones de productos en el ultimo año, algunas de las razones principales son porque el producto que fue el que se adquirió (25%), porque el producto venia dañado (33%), o bien no correspondía a la talla y/o tamaño (34%). Estas problemáticas representan una oportunidad para que se mejoren los plazos de entrega, las políticas de devoluciones, que haya aseguramiento de que el producto llegara en buen estado, ya que el 21% de los consumidores menciono que es tardado y complicado el proceso de devoluciones, además de que el plazo se alarga bastante y el dinero pagado es reembolsado no inmediatamente.

Respecto al pago provisional del impuesto sobre la renta de los contribuyentes plataformas tecnologías de enuncia lo siguiente en la Resolución Miscelánea Fiscal 2024 (2023).

Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos únicamente por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas

12.3.13. Para los efectos de los artículos 113-A, tercer párrafo y 113-B de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, en operaciones realizadas únicamente a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, deberán presentar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1. En caso de que las personas físicas mencionadas en el primer párrafo, perciban ingresos por conceptos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, excepto salarios e intereses, o se inscriban al padrón de beneficiarios del estímulo fiscal en materia de ISR de región fronteriza norte o sur, conforme a lo señalado en la regla 11.9.1., deberán realizar el pago provisional del ISR, a través de la Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional o Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial, respectivamente, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Estas declaraciones deberán utilizarse a partir del mes en el que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario. Si las personas físicas señaladas en el párrafo anterior dejan de percibir ingresos por conceptos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, deberán seguir presentando sus pagos provisionales de ISR, a través de la Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional.

En los casos en los que las personas físicas se hayan dado de baja del padrón de beneficiarios del estímulo fiscal en materia de ISR de la región fronteriza norte o sur, conforme a lo dispuesto en la regla 11.9.15., estas deberán presentar sus pagos provisionales de ISR, desde el inicio del ejercicio o desde el inicio de operaciones, a través de la Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas.

3.13.3. Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que opten por tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV del mismo ordenamiento, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la Ley del ISR, estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, por los referidos ingresos. (Resolucion Miscelanea Fiscal para 2024, 2023, p. 623).

Estas dos últimas reglas hacen mención de que las personas físicas que obtienen ingresos por plataformas tecnológicas y además obtengan ingresos por otras actividades empresariales, profesionales u otorgan el uso o goce temporal de bienes no podrán tributar en Régimen Simplificado De Confianza, sino que esos ingresos los tendrán que declarar en el régimen de

persona física actividad empresarial, con ello se evidencia la falta de economía de opción para estos contribuyentes, no habiendo justificación para no permitírseles inscribir en el Régimen simplificado de confianza, cuando este tiene muchas bondades, facilidades y beneficios fiscales.

Así mismo se hace mención de que existen varios problemas de implementación para que ambos regímenes puedan ser compatibles, ya que Régimen Simplificado De Confianza no permite que las retenciones efectuadas en otros regímenes puedan acreditarse contra el impuesto causado en este nuevo régimen, por lo que en el caso de las retenciones que hagan las plataformas digitales no podrían aplicarse contra el impuesto determinado por el contribuyente.

Esta prohibición representa además un problema de competencia económica, pues se le estaría dando ventaja fiscal a los contribuyentes del comercio tradicional sobre aquellos del comercio digital, dado que como se analizó anteriormente con cifras el *eCommerce* en México está en crecimiento acelerado con los nuevos cambios que se han presentado en los últimos años, y también requieren que se les apoye, para que exista una forma de tributación justa y equitativa

Para los contribuyentes que obtienen ingresos por esta vía no le es aplicable el Régimen Simplificado De Confianza, de conformidad con la regla 3.13.3. de la RMISC 2023. (Sanciprian, 2023)

Pese a ello, el segundo tipo de ingresos por plataformas puede ser el caso de una persona física dedicada a la venta de ropa que decide abrir una página web y enajenar sus productos por esa vía. De esta forma el ingreso se está obteniendo por una aplicación o página web, pero escapa de ser economía colaborativa. En el escenario expuesto, se trata de un negocio tradicional utilizando herramientas tecnológicas por lo que podrá tributar en el Régimen Simplificado de

Confianza personas físicas. Esto lo confirma el apartado de preguntas y respuestas del minisitio del Régimen Simplificado de Confianza, en el que a manera de resumen se exponen las respuestas de la autoridad quien responde lo siguiente:

Planteamiento de preguntas y respuestas:

En el caso de una persona Física que actualmente trabaja en una compañía obteniendo ingresos por sueldos y salarios, y además es dueño de una tienda de ropa y por las mañanas trabaja en Didi ofreciendo servicios de traslado de personas, se hace el siguiente cuestionamiento, ¿podría tributar en el Régimen Simplificado de Confianza por los ingresos percibidos por su tienda y los recibidos como chofer a través de una plataforma? La respuesta de la autoridad ante este planteamiento fue NO, de conformidad con el art 113-E de la LISR, en donde se establece que los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza no son compatibles con Plataformas tecnológicas, únicamente con sueldos e intereses.

En el caso de ser emprendedor de la venta de artículos en una página web teniendo así una tienda virtual y además percibe ingresos por sueldos y salarios, ¿podría tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?, a lo que la autoridad respondió que SI, podría tributar en ese Régimen, dado que la venta de artículos de su tienda en línea era una actividad empresarial y se además podría obtener sueldos y salarios por su otro trabajo.

Ante este escenario de preguntas y respuestas que atiende la autoridad es conveniente analizar las diferencias entre eCommerce y tiendas en línea, ya que en esta ultima una si permite tributar en régimen simplificado de confianza y en la primera no.

Es muy común que las labores del eCommerce y tienda en línea se confundan o se identifiquen como una sola labor digital. A decir verdad, tienen diferencias marcadas que, sin embargo, trabajan con un solo fin y son parte de un mismo equipo.

Para definir de manera clara *eCommerce* y tienda en línea, se describe de manera resumida y posteriormente se analizan en las diferencias y en cómo se complementan ambas ramificaciones de las ventas online.

De acuerdo al Instituto Leadmagnet. (2022), el *eCommerce* es un sistema, proceso o modelo de compra y venta de productos y servicios en línea. Se caracteriza por gestionar tanto los cobros, como los pagos a través de un medio electrónico confiable. Es decir, se habla de la forma en la que se lleva a cabo la comercialización de bienes y servicios por medio de plataformas digitales, mientras que una tienda en línea es mucho más que una página web en donde se ponen productos o servicios a la venta, es una plataforma diseñada para que desde su desarrollo pueda tener y crear una interacción fácil y sencilla para la compraventa (en algunos casos) de productos y servicios. Es un sitio diseñado para comodidad de los usuarios o compradores.

El modelo *eCommerce* entre los usuarios es más usado dado que genera más confianza al momento de hacer compras, ya que gestiona transacciones más seguras, tanto en la forma del pago como en las evaluaciones y calificaciones que reciben los vendedores de los productos y servicios ofertados, en el caso de compras en Amazon, esta industria primero pedirá datos a los vendedores para poder acceder a su plataforma y les dará a conocer sus lineamientos y costes, por otra parte los consumidores podrán verificar las evaluaciones y/o opiniones de los demás usuarios del bien o servicio, tales como la calidad, la entrega, la comunicación, si cumplió con las

expectativas del cliente entre otras, y una tienda en línea llevara mas tiempo en que se logre posicionar en el mercado, el diseño puede variar en cada una, y quizás ciertos parámetros no sean tan claros y la forma de pago genere más desconfianza, ya que en la web hay muchos sitios falsos y fraudulentos.

Una tienda en línea genera a su vez mas implicaciones en cuestiones de contenido, diseño, logística, servicio al cliente, publicidad, formas y facilidades de pago, mientras que en un eCommerce varios de los puntos mencionados son cubiertos por el pago de las comisiones y gastos de envío que tienen que realizar los vendedores, incluso en algunos casos la mercancía nunca llega al almacén del vendedor, la misma plataforma cuenta con este tipo de servicio, en estos sitios se estructura las categorías que incluirá la inscripción al sitio con la finalidad de agilizar y aumentar las ventas. Otro de los puntos a considerar es la credibilidad y confianza en la venta, en las tiendas online es importante una estructura y reconocimiento amplio del bien o servicio para que los compradores pueden sentirse seguros de hacer los pagos y de que recibirán el producto, a veces es más sencillo empezar a vender por una plataforma antes de hacer funcionar una tienda en línea, en lo que se genera fidelización, aumento en ventas, confianza y seguridad con los clientes.

Con lo anterior parece ser que es muy limitativo el hecho de realizar ventas a través de un tercero, cuando ambos modelos de negocios consisten en tiendas online y uno es extensión del otro, porque además es poca la diferencia practica en el proceso de compra para el cliente final, evidentemente ambas formas y modelos negocios tienen sus ventajas y desventajas, pero que incluso para tomar decisiones fiscales también sea un tema para saber dónde vender es cosa de mucho análisis administrativo, financiero, presupuestario etc. Algunos datos estadísticos del

comercio electrónico en nuestro país son los siguientes, hay que entender la importancia de este modelo de negocios:

Según un estudio realizado por Americas Market Intelligence (2023) la Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO), las ventas de comercio electrónico en México sumaron MXN 528 mil millones (US\$30,9 mil millones) durante 2022, lo que representó un aumento del 23 % en comparación con 2021. Algunos otros datos estadísticos destacables fueron los principales dispositivos por los que los usuarios utilizaban para realizar las compras en comercios electrónicos fueron: 79% de los consumidores mexicanos utilizan el celular, el 19% mediante computadoras, y un 1% a través de tabletas. Claramente el uso del dispositivo móvil ha sido el dispositivo por excelencia para hacer compras en internet, en México más del 80% de la población cuenta con celular, por ende, al ser el que la mayoría tiene es el más utilizado al momento de realizar compras, ya que datos como los bancarios se encuentran guardados ahí, lo mismo ocurre con la dirección y muchas de las aplicaciones como Amazon, Uber, Didi, Rappi se encuentran instaladas en el dispositivo móvil.

Otros datos interesantes de los consumidores mexicanos es que al mes 7 de cada 10 usuarios hacen compras por internet, el 97% de las compras involucran cuestiones de la web, incluso al ser el medio por el cual conocieron el bien o servicio, en alguna parte proceso de la compra se incluye la parte digital, el 40% de las compras están inspiradas en las redes sociales, y el lugar preferido para comprar en línea para los mexicanos es Mercado Libre.

Las estadísticas del comercio electrónico y como es que la sociedad mexicana cada vez se suma a la compra Online está en un auge enorme, además cada vez mas personas se integran a la creación de sitios de *Marketplace*, de lo cual con la implementación de la reforma de plataformas tecnológicas se ha podido regular de cierta manera tanto a los contribuyentes como a las empresas multinacionales que prestan sus servicios de intermediación, en continuación con el análisis de porque los mexicanos prefieren las compras en línea de describen el top motivadores para comprar por internet:

Top motivadores para comprar por internet en México:

- Envío gratis: Esta es una estrategia muy común que utilizan los vendedores, pero dicho coste ya está incluido en el precio del producto.
- 2. Cupones y descuentos: Es muy común al momento de la primera compra, o bien para invitar a más personas.
- 3. Meses sin interés: Esta es una facilidad muy usada por los compradores, ya que no merma su flujo de efectivo al desembolsar gran cantidad de dinero.

A su vez es inevitable sucedan casos en las que el usuario requiera en algún momento devolver el bien o servicio, el 25% de los consumidores online lo han hecho, entre las razones principales se encuentran:

- El tamaño no es el correcto
- El bien sufría roturas y daños
- El producto fue el incorrecto
- El producto no era de buena calidad
- El plazo de entrega era muy largo
- Simplemente no le gusto el bien
- El bien adquirido realmente no era nuevo sino usado

Economía de opción para contribuyentes del Régimen de... 70

• Se lamento de comprarlo

El comercio electrónico es tan importante e incluso en un futuro podría ser más que el comercio tradicional por ello es de total importancia que también en la parte fiscal debe de tener un trato equitativo, justo y que los contribuyentes puedan elegir entre diversas opciones de tributación, adicional a la manera en que deben de declarar sus ingresos estos contribuyentes de plataformas tecnológicas, se requiere de ciertos procesos y obligaciones entre ellos a continuación se mencionan:

Al igual que en varios países los contribuyentes en México están obligados a proporcionar información a los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país, conforme lo indica el articulo 18-j fracción III de la Ley del Impuesto al Valor agregado, como lo son:

- Nombre completo o denominación y/o razón social.
- Registro federal de contribuyentes (RFC)
- Clave única de registro de población (CURP)
- Datos del domicilio fiscal.
- Datos bancarios en donde reciben los depósitos de las ventas
- En el caso de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble

Otras obligaciones de tipo formales son:

Economía de opción para contribuyentes del Régimen de... 71

- Realizar la actualización de aviso de la actividad ante el SAT
- En caso de aplicar trasladar el IVA en la venta o prestación de servicios
- En caso de que no se informe el RFC a la plataforma, esta hará una retención del 20% del ingreso.
- Conservar la constancia de las retenciones que haga la plataforma.
- Expedir los comprobantes digitales por internet (CFDI) que amparen el total de las ventas.
- En su caso presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) de forma mensual en caso de superar los 4 millones de ingresos anuales
- Presentar el pago provisional mensual los contribuyentes que no optaron por pago definitivo, así como enviar declaración anual,

Por otra parte, los prestadores de plataformas tecnológicas tienen las siguientes obligaciones:

- Enviar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para
 plataformas que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros, con la
 finalidad de obtener su registro en el RFC.
- Deberán proporcionar los comprobantes digitales por internet (CFDI) de las retenciones e ingresos los contribuyentes dentro de los primeros cinco días al mes siguiente.
- Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria los datos de sus clientes registrados en la plataforma tecnológica.
- Retener y enterar el impuesto sobre la renta mediante declaración a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.

Otras reglas que García. W (2020) menciona según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), cuya implementación requiere que legislaciones nacionales y tratados fiscales realicen cambios, siendo necesario la incorporación de normas de coordinación, dichas reglas se enuncian a continuación:

- Regla de inclusión de ingresos: Esta propuesta busca gravar los ingresos obtenidos por una sucursal de empresas extranjeras o a una entidad transparente si en el país de residencia los ingresos están sujetos a una tasa efectiva inferior a una tasa mínima, la diferencia lo soporta como un impuesto especial la matriz.
- Regla de pagos *undertaxed*: consiste en gravar los ingresos de las sucursales extranjeras que estén sujetos a imposición a un tipo efectivo de gravamen que esté por debajo del tipo mínimo aceptable.
- Regla de conmutación: Se debería incluir en los convenios para evitar la doble imposición y que permita a una jurisdicción de residencia, cambiar la exención por un método de crédito, donde los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente derivados de bienes inmuebles están sujetos a una tasa efectiva por debajo de la tasa mínima.
- Regla de imposición de gravamen: Aplicar una retención a determinados pagos efectuados por residentes en un país como contraprestación por bienes o servicios digitales adquiridos por un proveedor extranjero.

Propuestas de la Unión Europea

La Comisión Europea tiene como objetivo simplificar las obligaciones de IVA para las empresas que realizan ventas transfronterizas de bienes y servicios, específicamente ventas en línea a los consumidores finales y garantizar que dichos suministros se paguen correctamente al Estado Miembro del cliente.

La Comisión propuso legislación de la UE en este ámbito en dos etapas. Las primeras medidas entraron en vigor en 2015 y cubrieron telecomunicaciones, radiodifusión y servicios electrónicos. El segundo paquete de medidas fue adoptado por el Consejo en diciembre de 2017 e incluía nuevas reglas para la venta a distancia de bienes, así como para cualquier tipo de servicio suministrado a clientes finales en la UE. Las últimas medidas, también conocidas como "el paquete de comercio electrónico del IVA" se aplicarán a partir de 2021. (Garcia, 2020)

En el año 2019 se presentó una propuesta para el cobro del IVA consistente en:

- 1. Un umbral de ventas anuales de 85,000.00 EUR para las empresas que operan en su propio Estado Miembro de la UE.
- 2. Un umbral de ventas anuales de 100,000.00 EUR para las empresas que operen en varios países miembros de la UE. (Garcia, 2020)

En México en el 2020 se proponía establecer una tasa del 3% a la utilidad de los ingresos procedentes de servicios digitales, pero no fue así, se implementaron tasa de retenciones relativamente bajas, utilizando la regla de imposición de gravamen, en donde los prestadores de plataformas efectúan las retenciones y deben de cumplir con ciertas obligaciones, que en su caso en nuestra legislación vigente son las siguientes:

En el caso de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, deberán:

- Inscribirse en el RFC ante el SAT. (18-D, I LIVA).
- Designar ante el SAT al momento de su inscripción al RFC un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional. (18-D, VI LIVA).
- Inscribirse en el RFC ante el SAT como personas retenedoras (inciso d), fracción II, Art 18-J LIVA). (Resolucion Miscelanea Fiscal para 2023, 2022)

Estas obligaciones son muy parecidas a las reglas que también tienen los países de la Unión Europea, de acuerdo con los lineamientos establecidos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en donde los otros países la empresa extranjera debe tener un representante fiscal local, el IVA en los productos digitales se cobra desde la primera venta, otro tema importante es como algunos manejan distintos umbrales para el pago del impuesto como podemos observar en la tabla 3.4 en países como Noruega, Islandia, Nueva Zelada, Australia, Hungría, Arabia Saudita, y Sudáfrica establecieron un monto de alcance, en el cual si no es mayor a esa cantidad no se tiene la obligación de realizar ese pago, veamos en cifras a cuánto ascienden cada una.

Tabla 3.4 *Umbral Impuesto de Servicios Digitales*.

País	Alcance €	Alcance (pesos)
Noruega	>5,300 €	100,700
Islandia	>15,500 €	294,500
Nueva Zelanda	>39,500 €	750,500
Sudáfrica	>2,900 €	55,100
Australia	>46,000 €	874,000
Hungría	>310,000 €	5,700,000
Arabia Saudita	>200,000 €	3,800,000

Fuente: Propia

De acuerdo con las cantidades obtenidas, en nuestro país la única facilidad que tienen es optar por pago definitivo las retenciones hasta la cifra de 300 mil pesos, cuando en otros países el umbral para no pagar nada incluso llega a más de 5 millones, exorbitante diferencia en comparación con el tratamiento que actualmente regula nuestro país.

PROPUESTA Y/O CONCLUSIÓN

De acuerdo con la presente investigación, se concluye lo siguiente; el régimen de los ingresos por la Enajenación de Bienes o la Prestación de Servicios a través de Internet, mediante Plataformas Tecnológicas, Aplicaciones Informáticas y Similares actualmente se encuentra en un estatus limitado, al no permitir a las personas físicas que se encuentran en esta situación jurídica de hecho la existencia de dos o más alternativas licitas a elegir al contribuyente, lo cual representa una gran desventaja para este tipo de contribuyentes que con el paso del tiempo el comercio electrónico será el auge y lo que moverá gran parte de la economía del país, la prohibición de que no puedan tributar en el Régimen Simplificado de Confianza por el hecho de que las retenciones no puedan acreditarse en este régimen cuando provengan de otros es solo un tema tecnológico que si es posible adecuar, esta medida transgrede los principios de proporcionalidad tributaria y equidad, y de la cual no hay justificación legal que lo sustente, provocando que además los contribuyentes personas físicas al estar en Plataformas tecnológicas tengan obligaciones fiscales más complejas, costos administrativos elevados, la simplificación de la retención que les hacen los prestadores de plataformas es únicamente para ellos porque no hay gran beneficio para las personas físicas que realizan pagos provisionales, dado que durante el año vienen haciendo pagos relativamente pequeños, sin embargo en su declaración anual la tasa aplicable puede llegar a ser de hasta el 35%. Hoy en día existe una gran desventaja fiscal para los que se dedican al comercio digital sobre los que realizan comercio tradicional, no debe de existir pedimento legal para tributar en Régimen Simplificado de Confianza, e incluso no solo por los ingresos obtenidos en plataformas, sino por los otros ingresos que pudiera tener el contribuyente en sus otras actividades económicas que no se realizan a través de algún intermediario digital o aplicación informática.

Otra de las grandes problemáticas e injusticia es que el monto de los 300 mil pesos para optar como pago definitivo no tiene sustento ni razón que justifique esta cantidad de acuerdo a la exposición de motivos, las condiciones actuales han cambiado, después de la pandemia Covid 2019, el auge del comercio electrónico creció hasta en un 60%, y en un futuro esta cifra puede ir en aumento, por lo tanto si la venta crecen los ingresos de los vendedores también y el tope de los 300 mil ya no es suficiente, ni representa gran beneficio fiscal, pues además hay que incluir a esta suma los ingresos por sueldos y salarios e intereses, además hay algunos países en los que el umbral para el pago de impuestos es muy alto.

De acuerdo con la problemática que presenta actualmente este régimen se propone lo siguiente:

En primera instancia la posibilidad de poder tributar en el régimen simplificado de confianza, realizando una modificación al articulo 113-E de la ley del impuesto sobre la renta, quedando como sigue:

Texto actual:

Art. 113-E.- Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Propuesta:

Art. 113-E.- Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Para los contribuyentes que no deseen optar por tributar en Régimen simplificado de confianza y sigan en el mismo esquema ya sea de pagos definitivos o pago pago provisional se propone lo siguiente:

1. Bajo el mismo esquema de pago definitivo aumentar en proporción al aumento del comercio electrónico en los últimos años y un poco más en apoyo al comercio digital, el monto de ingresos es decir pasar de 300, 000 mil pesos a 500,000 en aumento del 66%, sin incluir en la cantidad ingresos por sueldos e intereses.

Quedando así en Ley:

Art 113-B. Las personas físicas a que se refiere el artículo anterior podrán optar por considerar como pagos definitivos las retenciones que les efectúen conforme a la presente Sección, en los siguientes casos:

I. Cuando únicamente obtengan ingresos a los que se refiere el primer párrafo del artículo 113-A de esta Ley, que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de la cantidad de quinientos mil pesos.

- 2. Permitir que por los demás ingresos que perciba un contribuyente de plataformas tecnológicas de acuerdo a la regla 12.3.13 puedan hacerlo ya sea en el Régimen Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional o bien en el Régimen Simplificado de Confianza, modificando las siguientes reglas.
- 12.3.13.(...) En caso de que las personas físicas mencionadas en el primer párrafo, perciban ingresos por conceptos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, excepto salarios e intereses, o se inscriban al padrón de beneficiarios del estímulo fiscal en materia de ISR de región fronteriza norte o sur, conforme a lo señalado en la regla 11.9.1., podrán realizar el pago provisional del ISR, a través de la Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional o Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial, respectivamente, o bien en Declaración de ISR Personas Físicas Régimen Simplificado de Confianza a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Estas declaraciones deberán utilizarse a partir del mes en el que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario. Si las personas físicas señaladas en el párrafo anterior dejan de percibir ingresos por conceptos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, deberán seguir presentando sus pagos provisionales de ISR, a través de la Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional o Declaración de ISR Personas Físicas Régimen Simplificado de Confianza, según corresponda.
- 3.13.3. Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que opten por tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV del mismo ordenamiento,

deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la Ley del ISR, estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, podrán tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, por los ingresos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares

- 1. Dar mayores facilidades a los contribuyentes simplificando de esta manera la carga administrativa y sus costes, empezando por el envío de contabilidad electrónica y presentación de la Información de Operaciones con terceros, quedando así la regla;
- 2.8.1.17. Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:
- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo32, fracción VIII de la Ley del IVA.

- 2. Permitir que los contribuyentes que opten por pago provisional puedan restar de sus ingresos cobrados en el mes sus deducciones efectivamente pagadas en el periodo, restando las retenciones que les hubiera hecho la plataforma, y no tenerlo que hacer hasta la anual.
- 3. Cambiar y homologar las tasas de retención por los ingresos obtenidos mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares para que por esos ingresos puedan tributar completamente en Regimen Simplificado de Confianza, que la plataforma retenga el 1.25% y de acuerdo con sus ingresos paguen un impuesto del 1% al 2.5%, y les sean aplicables las facilidades y bondades del régimen simplificado de confianza.

Con estas opciones para las Personas Físicas de plataformas tecnológicas se elimina la brecha de economía de opción que no hay para estos contribuyentes, se requiere más equidad y formas más simplificadas para todos los que tributan.

REFERENCIAS

- Americas Market Intelligence. (2023). COMERCIO ELECTRÓNICO EN MÉXICO: DATOS Y ESTADÍSTICAS 2023. Obtenido el 18 de Noviembre de 2023, desde
 - https://americasmi.com/insights/loquemascompranlosmexicanosinternet/#:~:text=Como%20t al%2C%20el%20an%C3%A1lisis%20de,del2028%2025%20respecto%20a%20202.
- Cuéllar, A. (2019). *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley del Impuesto al Valor Agregado y del Codigo Fiscal de*. Obtenido el 18 de Junio del 2023, desde http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3900324_20190905_156 7715208.pdf
- Contadigital. (2022). PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS SAT. Obtenido el 04 de Noviembre de 2023, desde
- https://www.contadigital.mx/posts/plataformastecnologicassat#:~:text=Obligaciones%20de%20R %C3%A9gimen%20de%20platafrmas%20tecnol%C3%B3gicas&text=Informa%20tu%20RF C%20a%20la,le%20expid%20la%20plataforma%20tecnol%C3%B3gica.
- Garcia, F. (2020). *Plataformas Digitales*. Ciudad de México: EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
- González, M. (2019). Impuestos digitales en el mundo va Mexico en la direccion correcta.

 Obtenido el 18 de Junio del 2023, desde

https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Impuestos-digitales-en-el-mundo-va-Mexico-en-la-direccion-correcta-20190911-0033.html

Guerrero, I. (2020). *Tratamiento Fiscal de las Plataformas Digitales*. Prontuario de Actualizacion Fiscal 1ra Quincena (57)

Información Dinámica de Consulta. (2021). *Que es la economia de opción*. Obtenido el 11 de Junio del 2023, desde

https://idconline.mx/fiscal-contable/2021/06/09/que-es-la-economia-de-opcion

INSTITUTO LEADMAGNET. (2022). Diferencias entre Tienda en línea e eCommerce. Obtenido el 03 de Noviembre de 2023, desde

https://institutoleadmagnet.com/diferencias-tienda-en-linea-e-ecommerce/

Meza, R. (2022). Consumidores prefieren comprar en tienda y web con devoluciones mas sencilas. Obtenido el 03 de Noviembre de 2023, desde https://www.eleconomista.com.mx/elempresario/Consumidores-prefieren-comprar-en-tienda-y-web-con-devoluciones-mas-sencillas-20220209-0163.html

Moren, F. (2019). *El impuesto Digital en el Mundo*. Obtenido el 04 de Junio del 2023, desde https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2019/02/LA-ECONOMIA-DIGITAL-EN-EL-MUNDO-FINAL.pdf

Economía de opción para contribuyentes del Régimen de... 84

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos . (OCDE, 2009). *15 años de México en la OCDE*. Obtenido el 04 de Junio del 2023, desde

https://www.oecd.org/espanol/15aosdemexicoenlaocde.htm

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos . (OCDE, 2015). *Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el traslado de beneficios*. Obtenido el 04 de Junio de 2023, desde

https://www.oecd.org/ctp/beps-resumen-informativo.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos . (OCDE, 2018). *Plataformas digitales y competencia en mexico*. Obtenido el 11 de Junio del 2023, desde

https://www.oecd.org/daf/competition/esp-plata form as-digitales-y-competencia-en-mexico.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (OCDE, 2020). *Panorama del comercio electronico Politicas, tendencias, y modelos de negocio*. Obtenido el 02 de Julio del 2023, desde

https://www.oecd.org/sti/Panorama-del-comercio-electro%CC%81nico.pdf

Ortiz, O. (2020). Obligaciones de prestadores de servicios digitales en México en materia de ISR.

Obtenido el 04 de Noviembre de 2023, desde https://www.ey.com/es_mx/tax/economia-digital/obligaciones-de-prestadores-de-servicios-digitales

- Procaduria de la Defensa del Contribuyente. (PRODECON, 2020). La Economía de Opción y la Clausula Antielusión. México, CDMX. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.
- Quaderno. (2023). Los impuestos digitales a través del mundo. Obtenido el 03 de Junio del 2023, desde

https://www.quaderno.io/articulos/impuestos-digitales-traves-del-mundo

Resolucion Miscelanea Fiscal para 2023. (2022). Diario Oficial de la Federacion. Obtenido el 03 de Noviembre de 2023, desde

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0

Reyes, K. (2023). *Impuestos por ventas por internet en México: guía 2023*. Obtenido el 02 de Julio del 2023, desde

https://www.tiendanube.com/mx/blog/impuestos-ventas-por-internet-mexico/

Riquelme, R. (2023). Comercio electrónico en México creció 23% en 2022. Obtenido el 02 de Noviembre de 2023, desde

https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Comercio-electronico-en-Mexico-crecio-23-en-2022-20230209-0030.html

Rodríguez, I. (2022). Régimen fiscal de plataformas digitales. Obtenido el 09 de Julio del 2023, desde

https://www.veritas.org.mx/Impuestos/Fiscal/Regimen-fiscal-de-plataformas digitales#:~:text=El%20nuevo%20r%C3%A9gimen%20de%20plataformas,operaciones%20s ean%20mediante%20un%20intermediario.

Sanciprian, E. (2023). Ingresos digitales ¿entran al RESICO de personas físicas? Obtenido el 03 de Noviembre de 2023, desde

https://idconline.mx/fiscal-contable/2023/06/07/ingresos-digitales-entran-al-resico-de-personas-fisicas

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. (SAT, 2023). Informe Tributario y de Gestion Segundo Semestre del 2023. Obtenido el 02 de Noviembre de 2023, desde

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2023_2T.pdf

Servicio de Administracion Tributaria. (SAT, 2022). *Informe Tributario y de Gestion*. Obtenido el 07 de Julio del 2023, desde

http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html

Simoes, K. (2020). *Plataformas Digitales la evolucion del segmento minorista*. Obtenido el 11 de Junio del 2023, desde

Economía de opción para contribuyentes del Régimen de... 87

https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/28/plataformas-digitales-la-evolucion-del-segmento-minorista/

Suprema corte de Justicia de la Nacion . (SCJN, 2021). Ley de Impuesto sobre la Renta.

Obtenido el 02 de Noviembre de 2023, desde https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=W ct5OSsXp/CsyLrt7V+fcbersxDgpKEVzWwh7nP7HuG3kd2qGOnZU7yNE9O4JPhZJwjJPfb LrwdfgK+7Xoczew==

Suprema Corte de Justicia der la Nacion. (SCJN, 2020). Normativa Ley del Impuesto sobre la renta. Obtenido el 02 de Noviembre, desde

https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=Wct5O SsXp/CsyLrt7V+fcbersxDgpKEVzWwh7nP7HuH2eF638k2HjOho9H0P+MwidimXQVTzpI VLKXJnJNKoyw==

Universidad Tecnológica Tech. (2022). *Las plataformas digitales*. Obtenido el 25 de Junio del 2023, desde

https://www.techtitute.com/mx/ingenieria/cursos-edificacion/blog/plataformas-digitales

Hernandez, R. (2014). *Metodologia de la Investigación*. Ciudad de México, Ediciones Mc Graw Hill Education